



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-2781-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE RAMÍREZ, DANIEL A.	4
DTO-2025-2785-E-GER-GOB	
DONACIÓN DE INMUEBLE A COMUNA ESTACIÓN SOSA	4
DTO-2025-2787-E-GER-GOB	
BAJA PENSIÓN 4035	6
DTO-2025-2788-E-GER-GOB	
DISPONE SANCIÓN A MAMONE, ARIEL P.	7
DTO-2025-2789-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATO PERMISO USO ENTRE MSYJ Y MUNIC. BOVRIL.....	10
DTO-2025-2790-E-GER-GOB	
DENIEGA SOLICITUD DE SOUTUS, ELIANA I.	11
DTO-2025-2791-E-GER-GOB	
RECHAZO CAMBIO CARRERA DE MENDOZA MAXIMILIANO E.....	12
DTO-2025-2792-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, VALERIA S.	13
DTO-2025-2793-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE POR FERREYRA, DELIA G.....	16
DTO-2025-2794-E-GER-GOB	
BAJA PENSIÓN 4035	17
DTO-2025-2795-E-GER-GOB	
BAJA PENSIÓN 4035	18
DTO-2025-2796-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE DESTRI VÉLEZ, MA. CECILIA	18
DTO-2025-2797-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y FAC. CC. DE LA GESTIÓN - UADER	19
DTO-2025-2798-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE FLEISCHMAN, VALERIA S.	21
DTO-2025-2799-E-GER-GOB	

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GIORDELLO, IGNACIO G.	21
DTO-2025-2800-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE PROV. E.R. Y MUNIC. SAN SALVADOR	25

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	26
RESOLUCION Nº 326/25 UEP	
CERTIFICADO DE OBRA Nº 33.....	26
RESOLUCION Nº 327/25 UEP	
CERTIFICACIÓN DE AJUSTE CIERRE FINAL DE ADECUACIONES PROVISORIAS	27
RESOLUCION Nº 328/25 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	27
RESOLUCION Nº 329/25 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	28
RESOLUCION Nº 330/25 UEP	
COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADO Nº 03/2025	28
RESOLUCION Nº 331/25 UEP	
TRANSFERENCIA DEFINITIVA ELEMENTOS INFORMÁTICOS	29
RESOLUCION Nº 332/25 UEP	
CERTIFICADO DE OBRA Nº 31.....	29
RESOLUCION Nº 333/25 UEP	
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS Nº 29.....	30
RESOLUCION Nº 334/25 UEP	
CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS Nº 1 A Nº 28	30
RESOLUCION Nº 335/25 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA Y ADECUACIONES PROVISORIAS	31
RESOLUCION Nº 336/25 UEP	
CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 28.....	31
RESOLUCION Nº 337/25 UEP	
CERTIFICADO DE OBRA Nº 9.....	32
RESOLUCION Nº 338/25 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIONES PROVISORIAS Nº 1 A Nº 5	32
RESOLUCION Nº 339/25 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIONES PROVISORIAS Nº 6 A Nº 12	33
RESOLUCION Nº 340/25 UEP	
CERTIFICADO DE OBRA Nº 10.....	33
RESOLUCION Nº 341/25 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA Nº 1 A Nº 5	34

RESOLUCION Nº 342/25 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA Nº 6 A Nº 12	34
RESOLUCION Nº 343/25 UEP	
ADJUDICACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN	35
RESOLUCION Nº 344/25 UEP	
APROBACIÓN DE INSTRUCTIVOS	35
RESOLUCION Nº 345/25 UEP	
CONFORMACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LISTA CORTA DE LA SP Nº 01/2025.....	35
RESOLUCION Nº 346/25 UEP	
CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORÍA.....	36
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	36
RESOLUCION Nº 0378/25 STYSS	
HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO PARITARIO COPNAF	36

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2781-E-GER-GOB

RENUNCIA DE RAMÍREZ, DANIEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Daniel Alfredo RAMÍREZ, DNI N° 10.875.616, quien revista en el cargo Categoría 06 – Obrero y Maestranza – Supervisión – Escalafón General del Hospital “SAN MARTÍN” de PARANÁ del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 10/01/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2785-E-GER-GOB

DONACIÓN DE INMUEBLE A COMUNA ESTACIÓN SOSA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

La Ley N° 11.169; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado instrumento legal, se autorizó al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Comuna Estación Sosa, Departamento Paraná, un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 302, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.346, Lote N° 1, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados (352,39 m2); un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 312, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565, Plano de Mensura N° 229.347, Lote N° 2, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros cuadrados (348,56 m2); un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 322, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.348, Lote N° 3, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados (352,26 m2); un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 334, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.349, Lote N° 4, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados (354,73 m2) y un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 344, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N°

186.565; Plano de Mensura N° 229.350, Lote N° 5, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de dos mil doscientos once metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2.211,59 m²); y

Que por el Artículo 2° del mismo instrumento legal, se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Comuna Estación Sosa, Departamento Paraná, quien tendrá que formular la aceptación con el cargo de regularizar dominialmente, a favor de los particulares que ocupan los lotes identificados con fichas de transferencias: N° 229.346; N° 229.347; N° 229.348 y N° 229.349; y

Que obra en autos Certificado Catastral de Lote emitido por A.T.E.R., Acta de Asunción de autoridades de la Comuna Estación Sosa; y

Que la Unidad de Control de Inmuebles de la Fiscalía de Estado acompaña informe de Dominio N° 6088, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, de fecha 04 de Abril de 2.023, correspondiente al inmueble inscripto a Matrícula N° 158.216, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia;

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que el presente trámite encuadra en los alcances del Artículo 81° primer párrafo de la Constitución Provincial y en los Artículos 53° y 55° de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones - T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dónase a la Comuna Estación Sosa, del Departamento Paraná, los inmuebles, que se detallan a continuación:

1) Un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 302, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.346, Lote N° 1, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados (352,39 m²); cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 70° 36' E de 10,11 m., lindando con calle Los Teros; ESTE: Rectas (2-16), al rumbo S 19° 39' O de 10,73 m.; (16-17) al rumbo S 19° 00' O, de 19,25 m y (17-12) al rumbo S 21° 18' O, de 4,98 m, lindando las tres líneas con lote N° 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; SUR: Recta (12-11), al rumbo N 69° 26' O de 10,03 m., lindando las tres líneas con lote N° 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; OESTE: Recta (11-1), al rumbo N 19° 24' E, de 34,75 m, lindando con calle Los Aromitos. En posesión por el Sr. BRONDI Rubén Aldo, DNI N° 11.349.761.-

2) Un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 312, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565, Plano de Mensura N° 229.347, Lote N° 2, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros cuadrados (348,56 m²); cuyos límites linderos son: NORTE: Recta (2-3) al rumbo S 70° 36' E, de 10,10 m., lindando con calle Los Teros; ESTE: Recta (3-13), al rumbo S 19° 53' O, de 35,15 m., lindando con lote N° 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; SUR: Recta (13-12), al rumbo N 69° 27' O, de 9,88 m, lindando con lote N° 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; OESTE: Recta (12-17), al rumbo N 21° 18' E, de 4,98 m; (17-16) al rumbo N 19° 00' E de 19,25 m. y (16-2) al rumbo N 19° 39' E, de 10,73 m., lindando las tres líneas con lote N° 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. En posesión por el Sr. CASTAÑEDA Ángel Demetrio, DNI N° 12.210.491.-

3) Un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 322, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.348, Lote N° 3, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados (352,26 m²); cuyos límites y linderos son : NORTE: Recta (3-4) al rumbo S 70 36' E de 10,02 m., lindando con calle Los Teros; ESTE: Recta (4-18), al rumbo S 20° 11' O de 4,11 m.; y (18-14) al rumbo S 19° 54' O, de 31,24 m., lindando las dos líneas con lote N° 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; SUR:

Recta (14-13), al rumbo N 69° 27' O de 9,99 m., lindando con lote N° 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; OESTE: Recta (13-3), al rumbo N 19° 53' E de 35,15 m., lindando con lote N° 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. En posesión por la Sra. SCHVINDT Selene Estefanía, DNI N° 38.388.193.-

4) Un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 334, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.349, Lote N° 4, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados (354,73 m²); cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (4-5) al rumbo S 70° 36' E de 10,00 m., lindando con calle Los Teros; ESTE: Recta (5-15), al rumbo S 19° 56' O de 35,55 m.; lindando con lote N° 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; SUR: Recta (15-14), al rumbo N 69° 27' O de 10,00 m., lindando con lote N° 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; OESTE: Rectas (14-18), al rumbo N 19° 54' E de 31,24 m, y (18-4) al rumbo N 20° 11' E de 4,11 m., lindando ambas líneas con lote N° 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. En posesión por el Sr. VILLAVERDE Isaías Rubén, DNI N° 20.668.276.-

5) Un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Comuna Estación Sosa, Planta Urbana, Manzana N° 28, con domicilio parcelario Los Teros N° 344, Matrícula N° 158.216, Partida Provincial N° 186.565; Plano de Mensura N° 229.350, Lote N° 5, que consta de una superficie correspondiente a una fracción de terreno de dos mil doscientos once metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetro cuadrados (2.211,59 m²); cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (5-6) al rumbo S 70° 36' E de 25,03 m., lindando con calle Los Teros; ESTE: Rectas (6-7), al rumbo S 20° 05' O de 10,75 m., lindando con José Osvaldo García (Pl. N° 143.426); (7-8) al rumbo S 18° 59' O, de 14,39 m., lindando con IAPV (Pl. N° 143.427) y IAPV (Pl. N° 143.428) y (8-9) al rumbo S 19° 22' O, de 30,33 m., lindando esta última con IAPV (Pl. N° 143.428), Juan Pablo Vargas (Pl. N° 143.429) y Servicio Administrativo Contable de la Gobernación (Pl. N° 143.430); SUR: Recta (9-10), al rumbo N 70° 40' O de 65,26 m., lindando con Pablo Jorge Velázquez; OESTE: Rectas (10-11), al rumbo N 19° 24' E de 20,80 m., lindando con calle Los Aromitos; (11-12) al rumbo S 69° 26' E, de 10,03 m., lindando con lote N° 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; (12-15) al rumbo S 69° 27' E, de 29,87 m., lindando con lotes N° 2, 3 y 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y (15-5) al rumbo N 19° 56' E, de 35,55 m., lindando esta última con lote N° 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. En posesión por la Comuna Estación Sosa; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la donación se realiza con el cargo de regularizar dominialmente, por parte de la Comuna de Estación Sosa, a favor de los particulares que ocupan los lotes identificados con fichas de transferencias: N° 229.346; N° 229.347; N° 229.348 y N° 229.349.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2787-E-GER-GOB

BAJA PENSIÓN 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto en base a lo informado por la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el ANEXO (IF-2025-00007427-GER-DGD#MDH) que forma parte del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

ANEXO I
BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035

I; Bajas del beneficio contemplados en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y, concurren regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
GÓMEZ VALERIA AYLÉN	37921055	15/07/2025
OLIVERA MARÍA EUGENIA	38170467	15/07/2025

- Artículo 4°, Inc. a), prevista en su Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II - CAPÍTULO II – Cláusula VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA: el fallecimiento del beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
GARCÍA LUIS RICARDO	14215118	01/07/2025
LARREA NÉSTOR RAÚL	18121166	10/07/2025
LEDESMA MARÍA DEL ROSARIO	17616029	01/07/2025
TRABA CARLOS ANÍBAL	20100354	15/07/2025

- Artículo 4°, Inc. e), prevista en su Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II - CAPÍTULO II – Cláusula VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA: el percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
GALBÁN MARTA JESÚS	16107720	17/06/2025

- Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II – CAPÍTULO II – Cláusula TRIGÉSIMA:
Por renuncia al beneficio:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
YZER DANIEL ALBERTO	13569364	02/07/2025

DTO-2025-2788-E-GER-GOB

DISPONE SANCIÓN A MAMONE, ARIEL P.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 88 de fecha 10 de Junio de 2.022, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso la apertura de Sumario de Superintendencia Notarial al Escribano Ariel Pantaleón MAMONE, Titular del Registro Notarial N° 57 del Departamento Gualeguaychú, como consecuencia del Informe de Inspección de Forma N° 200, obrante a fojas 01 y vuelta, emitido por los Inspectores actuantes del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que dicha Inspección se realizó por disposición del mencionado Consejo Directivo ante el Protocolo del Escribano MAMONE, correspondiente al año 2.016; y

Que se observó que respecto a la escritura N° 1 la misma se extendió sin certificado de dominio e inhibiciones, adjuntado los certificados N° 51616 y N° 51618 de fecha 30 de Enero de 2.017, cuando la escritura se encuentra fechada en 01 de Marzo de 2016, lo cual no cumpliría con lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley N° 17.801; y

Que vista la copia del acta notarial adjunta al Acta de Inspección, se advirtió que la misma está fechada en 01 de Marzo de 2.017, y testado "2.017" agregándose "2.016"; y

Que se expuso que, en la cláusula tercera, cuando se relacionan los informes de dominio y gravamen se hace referencia a los certificados identificados por el Inspector y corresponden al año 2.017; y

Que por otro lado, se indicó que solicitado informe a la Caja Notarial sobre si se registran folios protocolares adquiridos por el Escribano MAMONE en el año 2.017, se respondió que los últimos folios protocolares adquiridos por el mismo corresponden al año 2.016; y

Que manifestó que lo expuesto señalaría a prima facie, que el Escribano MAMONE habría extendido la escritura en cuestión el 01 de Marzo de 2.017, pero en folio protocolar del año 2.016, lo cual violentaría lo dispuesto en los Arts. 39°, 40° y concordantes con la Ley N° 6.200; y

Que asimismo, se observó que la escritura N° 2 se otorgó con certificados registrales vencidos, lo cual no daría cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24° de la Ley N° 17.801; y

Que a fojas 12/13 se agregó copia de la citada Resolución y formal notificación del instrumento legal al Escribano MAMONE, en fecha 25 de Julio de 2.023, obrante a pie de fojas 13; y

Que a fojas 16, se designó a los Instructores actuantes en el marco de la Comisión de Sumarios, de lo que se notificó al sumariado; y

Que a fojas 20 obra cédula de notificación de fecha 23 de Febrero de 2.024, en donde se corre vista de lo actuado por el plazo de Diez (10) días al Escribano MAMONE, a fin de que efectué las aclaraciones y descargo que estime pertinente, y ofrezca las pruebas de las que intente valerse; y

Que corrida la vista pertinente, se declaró en rebeldía al Escribano, notificado a fojas 23/27; y

Que a fojas 28/33, la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial concluyó que la actuación del Escribano mencionado no se ajusta al cumplimiento de las normas que regulan la actuación del notario, generando su incumplimiento responsabilidad profesional conforme lo establece el Art. 96° de la Ley N° 6.200; y

Que a fojas 35, se agregó Resolución N° 57/25 del Colegio de Escribanos de Entre Ríos por el cual se resolvió convocar al Consejo Directivo de dicha entidad Colegiada para reunión especial el día 25 de Abril de 2.025; y

Que a fojas 37/42, luce Resolución N° 69/25 de fecha 25 de Abril de 2.025 por medio de la cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolvió aplicar la Sanción de Destitución y Eliminación de la Matrícula al Escribano Ariel Pantaleón MAMONE, Titular del Registro Notarial N° 57 del Departamento Gualeguaychú, notificándose el mismo en fecha 05 de Junio de 2.025, obrante a fojas 48; y

Que asimismo, a fojas 88/89 se agregó copia de Resolución N° 10/24 de fecha 23 de Febrero de 2.024, por medio de la cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos dispuso la Apertura de Causa Sumaria al Escribano MAMONE, como consecuencia del Informe Técnico emitido por el Departamento Inspección de Protocolos obrante a fojas 53 y vuelta; y

Que habiéndose inspeccionado los actos notariales extendidos por la Escribana Georgina ARDISSONO, Adscripta al Registro Notarial N° 165 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Escribana Rosalba Gabriela BATTAGLIA, correspondientes al año 2.019, se encontró una escritura de donación de Nuda Propiedad de fecha 22 de Febrero de 2.019; y

Que de la documentación habilitante que se agregó a la misma surgió una primera copia de un Poder Especial de fecha 17 de Noviembre de 2.018 autorizado por el Escribano Ariel Pantaleón MAMONE, Titular del Registro Notarial N° 57 de la ciudad de Gualeguaychú, con fecha de expedición de folios en 27 de Marzo de 2.018 en la

ciudad de Paraná, del concurda surge que es la escritura N° 20 obrante al folio 40 del protocolo del año 2.018 del Registro del mencionado Escribano, y

Que la primera copia se expidió con un folio de Actuación notarial serie N° D 01358931 C, con sello de habilitación en la ciudad de Paraná; y

Que en el Informe referenciado se reseñó que el Escribano en cuestión no había adquirido cuadernos de protocolo a la fecha de autorización del mencionado poder. El último protocolo adquirido fue en el año 2.016. Tampoco surge compra de folios de Actuación Notarial en el año 2.018; y

Que se advirtió que el Escribano estaba impedido de adquirir folios protocolares y/o extraprotocolares por deudas de aportes a la Caja Notarial de Acción Social desde el mes de Marzo de 2.017 a Septiembre de 2.018; y

Que asimismo indicó que conforme informe de Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos, el folio de Actuación Notarial N° D 01358931 C utilizado para otorgar la primera copia, se expidió a favor de la Escribana Ivana Rosalía LADNER, Titular del Registro Notarial N° 186 del Departamento Paraná; y

Que a fojas 90, obra formal notificación del instrumento legal al Escribano MAMONE, en fecha 26 de Febrero de 2.025; y

Que a fojas 93/94, obra descargo de la Escribana LADNER quien manifestó que el Escribano MAMONE le solicitó en préstamo folios de actuación notarial a los fines de emitir una ulterior copia de una escritura que él había protocolizado; y

Que expuso que dicha práctica es avalada por los usos y costumbres de la profesión, y que la misma, desconocía si el Escribano de marras utilizó los folios referidos para un fin ilícito, o si le dio un uso diferente a aquel para el cual había solicitado el préstamo; y

Que declaró haber sido víctima de un abuso de confianza por parte de dicho Escribano quien de mala fe y aprovechándose de su confianza, efectuó un requerimiento engañoso de un préstamo de folios de actuación notarial, para luego ser utilizados en forma defraudatoria, respecto de la suscripta como de terceros de buena fe; y

Que a fojas 95, se designó a los Instructores actuantes en el marco de la Comisión de Sumarios, de lo que se notificó al sumariado; y

Que a fojas 99, se dispusieron los autos para alegar, corriéndose vista por el plazo de Diez (10) días de notificada la presente, lo cual obra fojas 100; y

Que corrida la vista pertinente, se declaró en rebeldía al Escribano, notificado a fojas 102/104; y

Que a fojas 108/111, obra Dictamen Final emitido por la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial concluyendo que existe responsabilidad profesional del Escribano; y

Que conforme a ello, a fojas 112 se incorporó Resolución N° 58/25 del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 04 de Abril de 2.025, por la que se convocó a reunión especial del Consejo Directivo a efectos de tratar y resolver la causa sumarial, notificándose al Escribano interesado según surge de fojas 113; y

Que a fojas 114/118 mediante Resolución N° 70/25 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 25 de Abril de 2.025, se resolvió aplicar la Sanción de Destitución y Eliminación de la Matrícula para el ejercicio profesional al Escribano Ariel Pantaleón MAMONE, Titular del Registro Notarial N° 57 del Departamento Gualaguaychú, la cual fue notificada al mismo en fecha 05 de Junio de 2.025, obrante a fojas 124; y

Que a fojas 127, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones al Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitando el dictado del Decreto haciendo ejecutoria la medida disciplinaria impuesta; y

Que a fojas 128, la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad y Justicia procedió a acumular los expedientes N° 3271234 y N° 3271558 por la naturaleza de la sanción e identidad del sujeto; y

Que a fojas 129/131 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 893/25, intervino sin manifestar objeciones jurídicas a la continuidad del trámite, sugiriéndose - en mérito a la manda del Artículo 102° inc. c) de la Ley N° 6.200 - la redacción del Proyecto de Acto Administrativo y su elevación a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 17.801, Arts. 10°, 49° y 50° del Decreto Ley N° 6994, Artículos 10° inciso d), 14°, 24°, 96° 98°, 99°, 102°, 109°, 112° y 114° de la Ley N° 6200 modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución de Sanción de Destitución y Eliminación de la Matrícula al Escribano Ariel Pantaleón MAMONE, Titular del Registro Notarial N° 57 del Departamento Gualaguaychú, por incumplimiento de su responsabilidad profesional que le exige el Artículo 96° de la Ley N° 6.200, norma rectora y comprensiva de las distintas responsabilidades profesionales específicas en la función notarial que se determinan en dicha Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos deberá tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112° del Decreto – Ley N° 6.200, modificada por Ley N° 9.723.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2025-2789-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERMISO USO ENTRE MSYJ Y MUNIC. BOVRIL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la aprobación de un Contrato de Permiso de Uso Gratuito celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado en dicho acto por su Titular, Dr. Néstor Ramón RONCAGLIA, DNI N° 14.104.275 y la Municipalidad de Bovril, representada en dicho acto por su Presidente Municipal, Señor José Luis GILLIG, DNI N° 20.888.604; y

Que mediante el citado Contrato, el Ministerio de Seguridad y Justicia entrega en permiso de uso gratuito a la Municipalidad de Bovril, la cantidad de un (1) Alcoholímetro y una (1) Impresora, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo adjunto al Contrato citado; cuya utilización será de afectación específica para la realización exclusiva de operativos de prevención y control de alcoholemia; y

Que el Permiso de Uso Gratuito propiciado tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de acciones de prevención, control y fiscalización vial en el Territorio Provincial; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; y

Que se ha procedido a la Registración del Contrato por parte de Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento del Decreto N° 3.565/17 GOB; y

Que la presente gestión se encuadra conforme el marco legal trazado por la Ley N° 10.025 y modificatorias, Ley N° 10.460, Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, Ley N° 11.135 – De Ministerios y Decreto N° 863/24 MSJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Permiso de Uso Gratuito celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado en dicho acto por su Titular, Dr. Néstor Ramón RONCAGLIA, DNI N° 14.104.275 y la Municipalidad de Bovril, representada en dicho acto por su Presidente Municipal, Señor José Luis GILLIG, DNI N° 20.888.604; el cual como Anexo (IF-2025-00006113-GER-MSYJ) forma parte integrante del presente; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO 2789](#)



DTO-2025-2790-E-GER-GOB

DENIEGA SOLICITUD DE SOUTUS, ELIANA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, relacionadas con la situación de revista de la Sra. Eliana Inés SOUTUS, M.I. N° 31.439.869; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo Categoría 5 - Profesional "B", con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la Sra. SOUTUS, solicita el cambio de tramo a profesional "C", en virtud del título Universitario que detenta, de Licenciada en Acompañante Terapéutico, con validez Nacional, expedido por la Universidad del Gran Rosario;

Que a fs. 14 emite informe la Dirección General de Recursos Humanos, realizando un análisis de la documentación agregada en autos, destacando la duración de 4 años y 2 meses del título en cuestión y expresando que corresponde citar la Ley N° 5344/73 referida al Estatuto-Escalafón de los Empleados de la Administración Pública Provincial, ante la falta de reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria la Ley N° 9811, en su Art. 129 establece para el Tramo Profesional "B" a los agentes con títulos Universitarios o de nivel Terciarios equivalente, cuyas carreras demanden un ciclo de estudios regulares mayor de 2 años y menor de 5 años, concluyendo que la agente se encuentra bien encuadrada en el Tramo Profesional "B";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, dictaminado en el mismo sentido, citando el criterio plasmado por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0574 24 de fecha 27.12.24, referente a un reclamo de similares características, concluyendo que la requirente se encuentra correctamente ubicada en el tramo profesional "B" – Categoría 5 – conforme al título que actualmente detenta y pudiendo encuadrar su situación en lo previsto en el Art. 129°, inciso B del Decreto - Ley 5344/73;

Que por lo expuesto corresponde rechazar el pedido efectuado por la Sra. Eliana Inés SOUTUS, M.I. N° 31.439.869, respecto del cambio de tramo "B" al "C" del agrupamiento profesional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese la solicitud de cambio de tramo efectuada por la Sra. Eliana Inés SOUTUS, M.I. N° 31.439.869, Legajo N° 262.234, Categoría 5 - Profesional "B", agente con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2791-E-GER-GOB

RECHAZO CAMBIO CARRERA DE MENDOZA MAXIMILIANO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el cambio de carrera del agente Maximiliano Emanuel MENDOZA, DNI N° 33.720.018, por cumplir funciones de chofer; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista como Personal Extraordinario con Estabilidad en una Categoría 10 – Obrero y Maestranza – Supervisión de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS;

Que según los informes vertidos en las presentes el Sr. MENDOZA no cuenta con título secundario el cual es requerido para el otorgamiento de la Carrera Técnica, no cumplimentado con los requisitos legales previstos para el acceso a la carrera técnica pretendida;

Que si bien el cambio de carrera puede representar un mejoramiento de la situación escalafonaria para quienes cumplan funciones de chofer, ello no implica dejar de lado el marco normativo vigente y los recaudos legalmente previstos para el ingreso a un tramo distinto al que se detenta;

Que corresponde dilucidar si lo estatuido mediante Decreto N° 300/91 MGJOSP., exceptúa a los agentes que desempeñan funciones de chofer de los recaudos establecidos en la Ley 9755 para el ingreso al tramo Administrativo y Técnico "A", por lo cual no deviene procedente realizar interpretaciones acerca de las "intenciones" del acto referenciado, en tanto su texto es literal y concretamente determina su objeto, el cual es disponer que los agentes que se desempeñan como choferes pasen a revistar en la Carrera Técnica – Tramo "A", siendo suficientemente clara;

Que la Ley 9755, en su Artículo 32° - Inciso a), norma de Mayor Jerarquía en relación al Decreto N° 300/91 MGJOSP., refiere específica y taxativamente a los requisitos mínimos para ingresar al agrupamiento Administrativo y Técnico, Tramo "A", los cuales son: poseer DIECIOCHO (18) años de edad y estudios secundarios completos;

Que la vigencia de la Ley 9755 o, en su caso la Ley 5344, impera por motivaciones de derecho, por lo cual su contenido no puede ser intempestivamente dejado de lado, sin que ello implique una manifiesta inequidad para todos aquellos pretenses de ingreso al agrupamiento aludido y que no revisten con funciones de chofer;

Que el cambio de agrupamiento por el ejercicio de determinadas tareas, importa una mejora razonable y habilitada para el agente de la Administración en virtud del Decreto N° 300/91 MGJOSP., más no resulta imperativo, cuando no se verifican los recaudos mínimos de procedencia;

Que el Decreto antes mencionado es aplicable siempre y cuando el agente reúna los requisitos de la Ley 9755 o su antecesora Ley 5344, las cuales son Normas de mayor jerarquía, no cumpliendo con dichos preceptos el agente MENDOZA, por lo que corresponde No Hacer Lugar al cambio de carrera solicitado;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha intervenido en las presentes;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha realizado el informe técnico de su competencia;

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PROVINCIA, se ha expedido al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el cambio de carrera solicitado por el agente Maximiliano Emanuel MENDOZA, DNI N° 33.720.018, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2792-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, VALERIA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Disciplinaria, reconducido como Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la Sra. Valeria Samanta RÍOS, contra la RESOLUCIÓN N° 1883, de fecha 15/08/2024, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la RESOLUCIÓN N° 1883/24 se aplica en su Artículo 2° la sanción disciplinaria de cesantía a la agente RÍOS; y

Que, analizando los aspectos formales, surge la notificación personal del acto impugnado a la recurrente en fecha 21/08/2024, siendo presentado el recurso en estudio ante el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS el día 20/08/2024, por lo cual se encuentra interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el Art. 62° de la LEY N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD toma intervención a fojas 65 e informa que la agente RÍOS durante el año 2023 incurrió en 21 inasistencias injustificadas, entre el 10/04/23 y el 10/08/23; y

Que por RESOLUCIÓN N° 349/24 DPV, se instruyó un Sumario Administrativo por encuadrar su conducta en una posible violación a lo normado en el Art. 24 inc. 1) del CCT 572/09 para trabajadores viales, en razón de las 21 inasistencias computadas; y

Que, notificada debidamente, y citada a prestar declaración indagatoria, la ex agente no concurre a ninguna de las fechas previstas, ni presenta prueba; y

Que a fs. 23, luego de notificada de los plazos para alegar, se adjuntan dos escritos, uno titulado DESCARGO, y otro ALEGATO a fs. 28, que, si bien ninguno de los dos escritos tiene fecha, por su foliatura, se entiende que fueron presentados luego de concluida la etapa probatoria; y

Que si bien, en el primero de ellos se acompañan fotocopias simples de certificado médicos, y de presentaciones realizadas por la Jefatura Zonal XVI (VICTORIA), estas fotocopias no solo no reúnen los requisitos mínimos exigidos para ser consideradas pruebas, sino como ya se ha manifestado, fueron presentadas por fuera del término procesal correspondiente; y

Que, además, en informe que obra a fs. 30, el DEPARTAMENTO I RECURSOS HUMANOS de la DPV, se expide respecto de las copias de los certificados invocados por la ex agente RÍOS, manifestando que los mismos fueron presentados de manera extemporánea de acuerdo a lo normado por el DECRETO 5703/93 MGJyE; y

Que, por lo anterior expresado, la conducta de la ex agente ha quedado debidamente configurada, correspondiendo ahora entrar en el análisis de la sanción aplicada; y

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09 para los trabajadores viales, es muy claro y preciso en cuanto a la naturaleza y extensión de la sanción prevista para este tipo de inconductas. En su Artículo 61° dispone que "Son causales para aplicar la sanción de CESANTÍA: a) Inasistencias injustificadas que exceden los quince (15) días continuos y discontinuos en el término de un año calendario"; y

Que, probadas las inasistencias, la aplicación de la sanción impuesta, resulta a todas luces ajustada a derecho, además la misma no resulta desproporcionada, toda vez, que se encuentra expresamente así establecida en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que rige las relaciones laborales de los trabajadores viales, descontando además que la ex agente cuenta con anteriores sanciones disciplinarias de menor cuantía ante inconductas similares; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO se expide a fs. 76/78 vta. mediante Dictamen n° 0075-25, advirtiendo que la Sra. RÍOS habiendo tomado conocimiento de la medida disciplinaria de cesantía que le fuera aplicada por la RESOLUCIÓN impugnada, procedió a interponer el Recurso de Apelación Disciplinaria que obra a fojas 46/48, el cual no fue resuelto, habiendo interpuesto nuevamente, a fojas 54/55, Recurso de Apelación Jerárquica contra el mismo acto, esto es, la RESOLUCIÓN N° 1883/24 DPV; y

Que es en ese contexto, que a fin de dar tratamiento a los agravios expresados por la recurrente, cabe considerar que la FISCALÍA DE ESTADO y a partir del Dictamen n° 0494-12, ha venido sosteniendo que las sanciones correctivas impuestas por la máxima autoridad de los entes autárquicos (como estructura descentralizada) no son recurribles por medio del Recurso de Apelación Disciplinaria ante este PODER EJECUTIVO, ya que dicho remedio previsto en el Art. 68° de la LEY N° 7060 prevé que “Toda sanción disciplinara correctiva será recurrible ante el SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD QUE LA IMPUSÓ”, y ocurre que el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA no es en estos casos técnicamente el superior jerárquico de la máxima autoridad del ente autárquico, sino que el control de sus actos está asegurado por medio del Recurso de Apelación Jerárquica, previsto en la referida LEY de trámites administrativos; y

Que ello es así atendiendo al carácter de ente autárquico que posee la DPV (conforme al Art. 1° de la LEY N° 2936), con el propósito de no vulnerar el derecho del administrado y asegurar el control del PODER EJECUTIVO respecto de actos dictados por dicho ente, en el ejercicio de facultades disciplinarias legalmente reconocidas, FISCALÍA DE ESTADO manifiesta que debe reconducirse el Recurso de Apelación Disciplinaria interpuesto a fojas 46/48 como de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 43, la RESOLUCIÓN impugnada fue notificada a la recurrente en fecha 21/08/2024, habiendo interpuesto el Recurso en análisis el día 20/08/2024, debe tenérselo por interpuesto en legal tiempo y forma conforme lo establecido por LEY N° 7060; y

Que analizando la cuestión sustancial, aclara que el Recurso de Apelación Jerárquica tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos, en este caso: de un ente autárquico como es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, creada por LEY N° 2936, sujeta a control administrativo, que en materia de entidades de este tipo reemplaza al “control o poder jerárquico” de la administración centralizada; y

Que respecto de los supuestos que involucran decisiones de entes autárquicos creados por LEY, se tiene dicho que solo procede por parte del PODER EJECUTIVO, el control de legitimidad, limitándose a verificar que no exista arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, no resultando posible en principio modificar el núcleo central de lo decidido por el órgano autárquico en el marco de sus potestades; y

Que en primer término cabe mencionar que la recurrente, en lo sustancial, se agravia por cuanto considera que: a fin de acreditar las faltas injustificadas que se le imputan como sustento de la acusación disciplinaria que le fuera formulada en sede administrativa, no se tuvo en cuenta los certificados médicos presentados, por lo que considera que ha sido sancionada disciplinariamente sin causa, base o fundamento para ello; y

Que así, sostiene que la sanción impugnada no cumple con los requisitos jurisprudencialmente establecidos y que se relacionan con la proporcionalidad y contemporaneidad de la sanción aplicada, en tanto el Artículo 59° del CCT aplicable al escalafón vial prevé la posibilidad de aplicar sanción de llamado de atención o apercibimiento, la que a su entender se ajusta más a su caso; y

Que finalmente la recurrente se agravia por cuanto considera que la resolución sancionatoria carece de motivación suficiente, por lo que su criterio porta un vicio de arbitrariedad tornándola nula de nulidad absoluta; y

Que por los mismos agravios la recurrente interpone Recurso de Apelación Jerárquica a fojas 54/59 de autos; y

Que reseñados los agravios que sustentan la impugnación en examen, corresponde advertir que la Coordinación General de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, a fojas 50, acertadamente ha observado que el Recurso de Apelación Disciplinaria ha sido regulado por la ley para trámites administrativos para cuestionar sanciones meramente correctivas, no siendo procedente contra la sanción de cesantía aquí impugnada, sin perjuicio de ello, atento a la reconducción de Recurso de Apelación Disciplinara como Recurso de Apelación Jerárquica formulada supra, cabe exponer la siguientes consideraciones; y

Que en primer término, cabe señalar que la recurrente ha sido sancionada por haber incurrido en una serie de faltas injustificadas durante los meses de abril a junio del 2023, tal como lo acredita la planilla de inasistencias suscripta por la titular del área de RECURSOS HUMANOS de la DPV obrante a fs. 02, incumpliendo de ese modo con lo estipulado en el inciso 1) del Artículo 24° del CCT N° 572/09 que nuclea a los trabajadores viales, según el cual, son deberes de los trabajadores viales: “Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le prevea...”; y

Que, la ex agente sumariada presenta el pertinente descargo a fin de dar su versión de los hechos que fundan la acusación disciplinaria formulada en su contra, alegando que habiendo presentado certificados médicos que acreditan las inasistencias imputadas, los mismos no fueron aceptados por negligencia administrativa de la DPV; y

Que, sobre ello, resulta esclarecedor el informe del área de RRHH del organismo vial, obrante a fs. 30, que da cuenta de que respecto de los certificados fechados el 24/04/23 y el 31/07/23, deben ser considerados presentados extemporáneamente por la ex agente por haber infringido los parámetros legales establecidos por DECRETO N° 5703/93 MGJyE, debiéndose computar los días en cuestión como inasistencias injustificadas; y

Que en este contexto, los fundamentos que sustentan la resolución sancionatoria cuestionada, se encuentran exhaustivamente desarrollados en sus considerandos, y refieren concretamente a dicho informe; ello así los agravios de falta de prueba y de falta de motivación del acto sancionatorio no son suficientes a fin de revocar la sanción impugnada, por cuanto ha quedado debidamente acreditado que la agente no se adecuó a los plazos reglamentariamente previstos a fin de presentar la documentación médica pertinente que acredite la solicitud de licencia por enfermedad de largo tratamiento; y

Que en cuanto a las expresiones vertidas por la recurrente, a través de las cuales alega o sostiene un vicio de exceso de punición, cabe señalar que la determinación de la sanción a imponer en los supuestos en que el ordenamiento jurídico brinda al órgano decisor la posibilidad de elegir entre varias alternativas, se encuentra ligada al legítimo ejercicio de la discrecionalidad del Poder Administrativo en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad, la que no se configura en el sub caso; y

Que cabe consignar que si bien la norma disciplinaria no establece la sanción a imponer en este caso, no se advierte una desproporcionalidad o exceso de punición entre la conducta impuesta (inasistencias injustificadas) y la sanción de cesantía aplicada, debiéndose considerar que de acuerdo a la planilla de fs. 02, la recurrente ha incurrido en un total de veintinueve inasistencias injustificadas, lo que habilita la aplicación de la sanción impuesta en la medida que acredita suficientemente que no ha prestado al servicio con la puntualidad, asistencia y dedicación exigidas por la norma; y

Que es mérito a lo expuesto, y no advirtiendo la presencia de vicios de arbitrariedad y/o ilegalidad en la RESOLUCIÓN N° 1883/24 DPV, corresponde desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica conforme lo explicitado con anterioridad, por lo que, si el PODER EJECUTIVO comparte dicha postura, se sugiere el dictado del acto pertinente que así lo disponga; y

Que han tomado oportuna intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también FISCALÍA DE ESTADO; y

Que compartiéndose lo oportunamente dictaminado por FISCALÍA DE ESTADO, y que este PODER EJECUTIVO comparte, cabe rechazarse el Recurso de Apelación Disciplinaria reconducido como Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la Sra. Valeria Samanta RÍOS; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Disciplinaria, reconducido como Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la Sra. Valeria Samanta RÍOS, DNI N° 32.142.159, contra la RESOLUCIÓN N° 1883, de fecha 15/08/2024, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por no advertirse la presencia de vicios de arbitrariedad y/o ilegalidad y ratifíquese la misma en todos sus términos, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para notificación correspondiente y efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2793-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE POR FERREYRA, DELIA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4169/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se concedió el beneficio jubilatorio por invalidez a la agente Delia Graciela FERREYRA, M.I. N° 11.521.755, con fecha de corte laboral al 31.10.24; y

Que el Área Ajustes y Liquidaciones de Sueldo y Salarios de la Dirección General Administrativo Contable tomó intervención, informando que la agente percibió haberes hasta el 31.11.2024, con posterioridad al cese efectivo de sus servicios, lo que dio origen a la liquidación indebida correspondiente al mes de Noviembre de 2024; y

Que el monto percibido indebidamente por la Sra. FERREYRA asciende a la suma de total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 ctvos. (\$ 453.544,40.-) debiendo depositarse en la cuenta corriente 001-90435/5; CBU 3860001001000009043555 Haberes del MDH; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional aconseja se dicte la norma legal que apruebe la liquidación de deuda en concepto de haberes indebidamente percibidos y se disponga el recupero de los fondos, con mas las actualizaciones pertinentes en caso de corresponder, mediante la intimación por medio fehaciente a la Sra. FERREYRA en el último domicilio denunciado, debiendo presentarse ante la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación del presente a suscribir convenio de pago de lo adeudado, bajo apercibimiento de remitir las presentes a la Fiscalía de Estado a fin de proceder al inicio de las acciones judiciales que corresponda; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención de competencia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por la ex agente Delia Graciela FERREYRA, M.I. N° 11.521.755, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 ctvos. (\$ 453.544,40.-), de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos por días no trabajados, con más las actualizaciones pertinentes en caso de corresponder, por la Sra. Delia Graciela FERREYRA, M.I. N° 11.521.755, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad del Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 3860001001000009043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada.-

ARTÍCULO 3°.- Transcurrido el plazo otorgado en el Artículo precedente, sin que la Sra. FERREYRA, se presente a cancelar su deuda, se correrá vista a Fiscalía de Estado a los fines de proceder a las acciones que estime corresponder, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido pasen a la Fiscalía de Estado a fin de arbitrar las medidas conducentes para hacer efectivo el recupero de las sumas indebidamente percibidas.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DTO-2025-2794-E-GER-GOB

BAJA PENSIÓN 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Adultos Mayores, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el ANEXO (IF-2025-00007428-GER-DGD#MDH) que forma parte del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores, y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

ANEXO I
BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035

I; Bajas del beneficio contemplados en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y, concurren regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
LAVAL MARISEL	31706471	13/06/2025

- Artículo 4°, Inc. a), prevista en su Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II - CAPÍTULO II – Cláusula VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA: el fallecimiento del beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
FERREYRA SILVIA BEATRIZ	17870505	13/06/2025
RÍOS EDUARDO RAMÓN	13883630	04/06/2025
SCHAUMAN JUAN DOMINGO	13188042	04/06/2025
CANEZZA PEDRO GUALTERIO	10281062	04/06/2025
BARROSO RAMÓN FLORENTINO	21512830	26/05/2025
ESCOBAR MANUEL	21582883	26/05/2025

- Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II – CAPÍTULO II – Cláusula TRIGÉSIMA:
Por renuncia al beneficio:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	17329703	26/05/2025

DTO-2025-2795-E-GER-GOB

BAJA PENSIÓN 4035
 PARANÁ, ENTRE RÍOS
 Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, en base a lo informado por la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el ANEXO (IF-2025-00005128-GER-DGD#MDH) que forma parte del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO I
BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035

I; Bajas del beneficio contemplados en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y, concurren regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
VILLALBA JUANA SANTA ELIZABETH	36301071	15/05/2025

- Artículo 4°, Inc. a), previstas en su Decreto Reglamentario N° 3630/24 M.D.H. – ANEXO II - CAPÍTULO II – Cláusula VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA: el fallecimiento del beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRES	DOC.	FECHA DE BAJA
ARANDA FERNANDES JULIO	92247870	13/05/2025

DTO-2025-2796-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE DESTRI VÉLEZ, MA. CECILIA
 PARANÁ, ENTRE RÍOS
 Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese para prestar servicios en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a la agente María Cecilia DESTRI VÉLEZ, M.I. N° 28.132.597, Legajo N° 160.602, Categoría 1 - Profesional Universitario, Tramo "C", de la Planta de Personal Permanente de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del dictado del presente y por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a través del Área correspondiente deberá remitir en forma mensual la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante la Coordinación Técnica Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y con copia del presente pase la Coordinación Técnica Administrativa Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano para la notificación a la agente y cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para trámite respectivo.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2797-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y FAC. CC. DE LA GESTIÓN - UADER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gestión Social del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se tramita la ratificación del Acta Complementaria al Convenio Específico Tripartito de Capacitaciones, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado por la Sra. Ministra Arq. Verónica BERISSO y el Secretario de Gestión Social Dr. Pablo Sebastián Omarini, en adelante "LA SECRETARÍA" y, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, en adelante "LA FACULTAD", representada por su Decano Cr. Carlos Fabricio CUENCA, con el objetivo de contribuir mutuamente en actividades de trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y económica;

Que es menester mencionar, que la presente Acta Complementaria, encuadra en el Convenio Marco de Colaboración Mutua, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Humano y, la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y el Convenio Específico Tripartito suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos y, la Universidad Autónoma de Entre Ríos, ambos de fecha 26 de enero de 2024, con el compromiso de colaboración en actividades de mutuo interés, por su trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y económica;

Que el objetivo específico, es replicar la propuesta de capacitación virtual autogestionada denominada "Curso de Capacitación: Educación Alimentaria para Comedores Escolares de Entre Ríos, ratificada por Decreto N° 3401/24 MDH;

Que, entre las obligaciones de las partes se encuentran: de parte de "La Secretaría" realizar la convocatoria y las inscripciones, asignar personal técnico responsable de revisar el contenido y sostener las tutorías de consulta específicas del Módulo 3: "Nutrición Infantil" del "Curso de Capacitación: Educación Alimentaria para Comedores Escolares de Entre Ríos; colaborar con la difusión del curso, cronograma de encuentros, horarios y modalidad de la propuesta de formación respectiva, brindar a "LA FACULTAD" en formato digital, toda la información referida a los cursantes para matricularlos en el ambiente virtual de aprendizaje;

Que asimismo, "LA SECRETARÍA", asume el compromiso de abonar a "LA FACULTAD" para el dictado de las propuestas académicas seleccionadas, la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00) importes que serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 001000903734 del Nuevo Banco de Entre Ríos, CBU 3860001001000009037341, ALIAS: FCGUADER1, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Gestión, los cuales se abonarán en 2 (dos) desembolsos trimestrales consecutivos de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-) contados a los 90 (noventa) días a partir de la suscripción del presente y, al finalizar el mismo;

Que por su parte, "LA FACULTAD", se obliga a coordinar la réplica de la implementación del "Curso de capacitación: Educación alimentaria para comedores escolares de Entre Ríos, en su conjunto revisar el contenido y sostener las tutorías de consulta específicas de los Módulos 1, 2 y 4 del "Curso de Capacitación: Educación

alimentaria para comedores escolares de Entre Ríos”, poner a disposición las aulas virtuales de aprendizaje dentro de la plataforma E- Learning de UADER, diseñar y entregar las certificaciones correspondientes a los equipos técnicos que elaboraron la propuesta y participantes que aprueben el cursado, realizar un diagnóstico de retroalimentación a partir del cual, puedan indentificarse al menos 3 (tres) temáticas de profundización o aplicación práctica de contenido que sean demandadas por los cursantes;

Que es dable dejar plasmado, que la presente Acta Complementaria, tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de su ratificación y, se considerará automáticamente prorrogada por igual período, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario;

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20 EMG, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumentando la registración de la presente bajo Acta N° 118, Folio N° 121, de fecha 23 de junio de 2.025;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional dictamina, manifestando que no hay objeciones al respecto, para la ejecución del Acta Complementaria al Convenio Específico, en el marco de la Ley Provincial N° 11.135, en las disposiciones de los artículos 26° inc. h) y 27° inc. c) apartado b) punto 1 de la Ley N° 5140 y modif. (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículos 132° inc. b) 133°, 134°, 141° y 142° inc. 1) del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios y, Decreto N° 1021/24 MDH;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Acta Complementaria al Convenio Específico Tripartito de Capacitaciones, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado por la Sra. Ministra Arq. Verónica BERISSO y el Secretario de Gestión Social Dr. Pablo Sebastián Omarini y, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, representada por su Decano Cr. Carlos Fabricio CUENCA, con el objetivo de contribuir mutuamente en actividades de trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y económica, la que adjunta, IF-2025-00006064-GER-DGD#MDH, forma parte integrante del presente texto, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- \$ 4.000.000,00.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a atender los gastos que surjan del Acta Complementaria que por el presente se ratifica, y autorízase a dicha Dirección a emitir Órdenes de Pago, Solicitudes de Fondo ante Tesorería General de la Provincia y, a efectuar los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, como así a atender los gastos que surjan, conforme las pautas impartidas mediante Acordadas N°s 307/21 y 313/22 TCER.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendando por las Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la Secretaría de Gestión Social, pasen a la Dirección General Administrativo Contable y, cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO_2797](#)



DTO-2025-2798-E-GER-DOB

ADSCRIPCIÓN DE FLEISCHMAN, VALERIA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripto de la agente Valeria Susana FLEISCHMAN, DNI N° 23.964.641, quien revista en el Categoría 02 – Profesional “C” de la Planta Permanente del COPNAF, en el COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA de la DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, desde el 11/12/23 hasta el 12/12/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2799-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GIORDELLO, IGNACIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Ignacio Germán GIORELLO, DNI N° 29.208.150, de fecha 14 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 18 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago y los intereses devengados, liquidados a tasa activa, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente y haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. No obstante ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas advirtió que como bien señala el reclamante “la legislación de emergencia se tornó operativa a partir del 30 de junio del año 2020 y se extendió en sus alcances hasta finalizar el mes de junio del año 2021” por lo que el plazo para interponer reclamos por diferencias salariales se encuentra prescripto, ello por cuanto así lo prevé el Código Civil y Comercial en su Artículo 2562° Inc. c). En efecto, agregó que debe repararse que el reclamo que motiva las actuaciones fue presentado en fecha 14 de agosto de 2023 habiendo vencido el plazo en fecha 30 de junio de 2023 por lo que corresponde aplicarle el plazo de prescripción bienal y por ende corresponde rechazarlo;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia

económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución

Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 9 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0555/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

– AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo – sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Ignacio Germán GIORELLO, DNI N° 29.208.150, de fecha 14 de agosto de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-2800-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE PROV. E.R. Y MUNIC. SAN SALVADOR

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

El compromiso asumido por la Provincia con la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, plasmado en el convenio suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1813/23 MPIYS se aprobó el mencionado Convenio mediante el cual la Provincia se comprometió a aportar el 100% del Presupuesto oficial que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$97.835.649,75), para la adquisición de materiales con destino a la ejecución de la primera etapa de la Obra "PAVIMENTACIÓN DE 10 CUADRAS PLANTA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR – DEPARTAMENTO SAN SALVADOR", y se otorgó el primer desembolso por un valor de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 48.917.824,87), para la ejecución de la misma; y

Que LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR solicita la Rescisión del Convenio mencionado; y

Que teniendo en cuenta que la Ley N° 11.177 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia de la Ley N° 11138 la que declara el Estado de Emergencia Pública, Económica y Financiera en materia de Obras y Servicios Públicos en la Provincia, el Coordinador General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios comunica que, debido a la situación actual; corresponde en esta instancia dar curso a lo requerido; y

Que por lo mencionado anteriormente, se celebró con la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR en fecha 22 de Julio de 2025, el CONVENIO DE RESCISIÓN a través del cual se rescinde de común acuerdo el Convenio celebrado entre la PROVINCIA y la MUNICIPALIDAD con motivo de la Obra "PAVIMENTACIÓN DE 10 CUADRAS PLANTA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR – DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" por el que LA PROVINCIA se comprometía a otorgar un Aporte No Reintegrable para la ejecución de la misma; y

Que la cláusula Segunda del convenio de rescisión establece que LA PROVINCIA suspende los desembolsos comprometidos en el Convenio celebrado, aprobado por Decreto N° 1813/23 MPlyS, y no será responsable de los aumentos, por cualquier causa que pudiera ocurrir; y

Que el Convenio de Rescisión fue remitido al Registro Único de Convenios de la Escribanía Mayor de Gobierno de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS; y

Que la presente rescisión enmarca dentro de la Cláusula 10° del Convenio aprobado por Decreto N° 1813/23 MPlyS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Rescisión celebrado en fecha 22 de Julio de 2025 entre la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, representada por su Presidente Municipal Cr. Jorge Horacio ZAMBON, y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada por el Sr. Gobernador Dr. Rogelio FRIGERIO, a través del cual se rescinde de común acuerdo el Convenio celebrado entre la PROVINCIA y la MUNICIPALIDAD con motivo de la Obra "PAVIMENTACIÓN DE 10 CUADRAS PLANTA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR –

DEPARTAMENTO SAN SALVADOR”, que adjunto forma parte del presente Decreto como Anexo IF-2025-00008511-GER-DGD#MPIYS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-


ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el presente no importe relevar a los responsables de la obligación de rendir cuentas dispuesta en la Cláusula 5° del Convenio suscripto entre LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD, aprobado por Decreto N° 1813/23 MPlyS ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 2800](#) 

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 326/25 UEP

CERTIFICADO DE OBRA N° 33

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 33, correspondiente al mes de abril de 2025, de la Obra: “NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 “MARIANO MORENO”, DE LA LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS” - Licitación Pública N° 03/2021, por PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 (\$ 5.896.373,01); descontar en concepto de devolución de Anticipo Financiero PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 (\$ 1.179.274,60); y retener, en concepto de Fondo de Reparación, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 65/100 (\$ 294.818,65); resultando un Monto Neto a pagar de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 (\$ 4.422.279,76).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la empresa “CEMYC S.R.L”, de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 (\$ 4.422.279,76), en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del presente certificado al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 37– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 4.717.098,41.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 327/25 UEP

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE CIERRE FINAL DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Ajuste - Cierre Final de Adecuaciones Provisorias, de la Obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná", Licitación Pública N° 01/2018, por un Monto Bruto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 29/100 (\$ 145.077.716,29); y retener PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 81/100 (\$ 7.253.885,81), en concepto de Fondos de Reparación; siendo el Monto Neto a Pagar de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 48/100 (\$ 137.823.830,48).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 48/100 (\$ 137.823.830,48), correspondiente al certificado que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, a la empresa CEMYC S.R.L.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 21 - Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 145.077.716,29-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 328/25 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y Rubén Darío CORNALO, DNI N° 20.098.669, CUIT N° 20-20098669-6, domicilio: Villa Libertad (Chajari), Federación, provincia de Entre Ríos, teléfono: 3456 474407, correo electrónico: gonza_cornalo@hotmail.com, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO N° 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto 2025 que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 – Inciso 5 – Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 – Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 4.173.822,00.

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 329/25 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y Nelson Ramón DAL MAZO, DNI N° 22.881.155, CUIT N° 20-22881155-7, domicilio: Colonia Santa Eloisa (Villa del Rosario), Federación, Provincia de Entre Ríos, teléfono: 03456421133/3456479536, correo electrónico: estudiomelgar@yahoo.com, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con la obligación de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO N° 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto 2025 que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98 - \$ 10.027.200,00.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 330/25 UEP

COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADO N° 03/2025

Paraná, 28 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el procedimiento del Comparativo de Precios Simplificada N° 03/2025 para la adquisición de una (1) cámara digital profesional tipo mirrorless y accesorios (lente - micrófonos - flash - set de iluminación) para el área de comunicaciones del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay.-

ARTICULO N° 2.- Aprobar el Documento de Contratación de Bienes y Servicios - Comparativa de Precios Simplificada 03/2025 para la adquisición de una (1) cámara digital profesional tipo mirrorless y accesorios (lente - micrófonos - flash - set de iluminación) para el área de comunicaciones del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO N° 3: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29- Subprograma 00 - Proyecto 59 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 13 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0804 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 6.050.000,00

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 331/25 UEP

TRANSFERENCIA DEFINITIVA ELEMENTOS INFORMÁTICOS

Paraná, 28 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Transferir definitivamente, los elementos Informáticos // enumerados en el ANEXO I, a la Dirección de Deporte Social y Educativo /Área Adultos Mayores, y a la Coordinación de Espacios de Atención Ciudadana.-

ARTÍCULO 2.- Registrar en el Inventario de bienes de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL la transferencia de los elementos informáticos detallados en el Anexo I, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, publicar, y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

ANEXO I

Sean transferidos los siguientes bienes a la Secretaria de Deporte, perteneciente al Gobierno de Entre Ríos.

ITEM	Marca / Modelo	ID-SIAF
CPU	SonoTest	2012-68251
CPU	SonoTest	2012-68254
Monitor	Samsung SA 300	2011-97685
Monitor	Samsung SA 300	2011-97687

Sean transferidos los siguientes bienes a la Secretaria de Participación Ciudadana, perteneciente al Gobierno de Entre Ríos.

ITEM	Marca / Modelo	ID-SIAF
CPU	ShureSonotest	2011-97609
CPU	ShureSonotest	2011-97610
CPU	ShureSonotest	2010-83849
CPU	ShureSonotest	2011-97689
Monitor	Coradir	2025-1330
Monitor	LG W1942S	2011-97609
Monitor	Samsung S19BA 300	2011-97610
Monitor	Samsung SA 300	2011-97689

RESOLUCION N° 332/25 UEP

CERTIFICADO DE OBRA N° 31

Paraná, 29 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Certificado de Obra N° 31 (TREINTA Y UNO) correspondiente al mes de MARZO de 2025, por un valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 87/100 CTIVOS. (USD 81.235,87) monto que, convertido al tipo de cambio Vendedor Banco Nación del día 23 de ABRIL de 2025 de \$1.170 resulta en un monto total de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE con 90/100 CTIVOS (\$ 95.045.967,90) de la Obra "Contratación del Diseño, Construcción y Readecuación del Aeropuerto Comodoro Pierrestegui" de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos" correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 01/2020, que fue

adjudicada a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – HELPORT S.A. – SABAVISA S.A. UNIÓN TRANSITORIA, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS.-

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE con 90/100 CTVOS (\$ 95.045.967,90) a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – HELPORT S.A. – SABAVISA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA.-

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 – Subprograma 00 – Proyecto 01 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 4 - Función 33 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 – Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 – Departamento 15 - Ubicación Geográfica 99 - Presupuesto Ejercicio del año 2025 - \$ 95.045.967,90.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 333/25 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 29

Paraná, 29 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 29 presentada por la Empresa “CEMYC SRL”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021 - NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 “MARIANO MORENO” - VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN - DEPTO. DIAMANTE. - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a partir del mes de abril de 2025 (04/2025) por el monto de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 03/100 (\$ 3.876.721,03), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 05/100(\$ 193.836,05);

ARTÍCULO N° 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-
Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 334/25 UEP

CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS N° 1 A N° 28

Paraná, 29 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar los Certificados de Adecuación Provisoria N° 1 al N° 28, del Certificado de Obra N° 33, de la Obra: “NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 “MARIANO MORENO”, DE LA LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS” - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa “CEMYC S.R.L.”; los que ascienden a un Monto Bruto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 24/100 (\$ 48.980.868,24); y retener, en concepto de Fondos de Reparación, PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 40/100 (\$ 2.449.043,40); resultando un Monto Neto a pagar de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 46.531.824,84).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 46.531.824,84), a la Empresa “CEMYC S.R.L.”, en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 37– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento

14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 48.980.868,24.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 335/25 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA Y ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 29 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar los siguientes certificados, de conformidad con la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente: Certificado de Adecuación Provisoria N° 25, de los Certificados de Obra N° 28 a N° 31; Certificado de Adecuación Provisoria N° 26, de los Certificados de Obra N° 28 a N° 31; Certificado de Adecuación Provisoria N° 27, de los Certificados de Obra N° 29 a N° 31; Certificado de Adecuación Provisoria N° 28, del Certificado de Obra N° 31; todos correspondientes a la Obra: "NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 "MARIANO MORENO", DE LA LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; los que ascienden a un Monto Bruto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 68/100 (\$ 28.341.379,68); correspondiendo retener, en concepto de Fondos de Reparación, PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 1.417.068,99), equivalente al 5% del monto bruto; resultando un Monto Neto a pagar de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 69/100 (\$ 26.924.310,69).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 69/100 (\$ 26.924.310,69), a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 37– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 28.341.379,68.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 336/25 UEP

CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 28

Paraná, 29 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Supervisión de Obra N° 28 correspondiente al mes de marzo de 2025, por un valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 79/100 CTVS. (USD 39.827,79), el que, convertido al tipo de cambio Comprador del Banco Nación del día 23/04/2025 de \$ 1120,00, resulta un monto total de PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 80/100 CTVS. (\$ 44.607.124,80), correspondiente al Contrato Firma Supervisora para la Obra "Diseño, Construcción y Readequación del Aeropuerto Comodoro Pierrestegui" de la Ciudad de Concordia – Provincia de Entre Ríos, que fue adjudicada a la Empresa CEMOSA S.A.- - HYTSA S.A. UNIÓN TRANSITORIA.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Supervisión de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 80/100 CTVS. (\$ 44.607.124,80), a la Empresa CEMOSA S.A. - HYTSA S.A. UNIÓN TRANSITORIA.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 – Subprograma 00 – Proyecto 01 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 33 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 – Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 – Departamento 15 - Ubicación Geográfica 99 -Presupuesto Ejercicio del año 2025 - \$ 44.607.124,80.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 337/25 UEP

CERTIFICADO DE OBRA N° 9

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 9 (NUEVE), correspondiente al mes de abril de 2025 asciende a una suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 73/100 (\$ 5.667.379,73) y descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 1.133.475,95) quedando determinado un monto neto a abonar de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON 78/100 (\$ 4.533.903,78) de la obra: Licitación Publica N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “VERCO S.A.”

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON 78/100 (\$ 4.533.903,78) a la firma “VERCO S.A.”.-

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 46– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 4.533.903,78

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.
Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 338/25 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIONES PROVISORIAS N° 1 A N° 5

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 1 a 5 correspondiente al Certificado de Obra (CO) N° 9 que es de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 03/100 (\$ 7.114.308,03) correspondiente a la obra: Licitación Publica N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “VERCO S.A.” Conforme al anexo I que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados, aprobado en el Artículo precedente, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 03/100 (\$ 7.114.308,03) a la firma “VERCO S.A.”.-

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 46– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 7.114.308,03.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 339/25 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIONES PROVISORIAS N° 6 A N° 12

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 6 a 12 correspondiente al Certificado de Obra (CO) N° 9 que es de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 12.638.513,50) correspondiente a la obra: Licitación Publica N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “VERCO S.A.” Conforme al anexo I que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados, aprobado en el Artículo precedente, por la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 12.638.513,50) a la firma “VERCO S.A.”.-

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 46– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 12.638.513,50.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 340/25 UEP

CERTIFICADO DE OBRA N° 10

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de obra N° 10 (DIEZ), correspondiente al mes de abril de 2025 por un valor total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 85/100 (\$ 22.344.223,85), descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 4.468.844,77) quedando determinado un monto neto a abonar de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 17.875.379,08) de la obra: Renglón 4 “UENI a crear en la localidad de Federación – Dpto. Federación” – Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “INCAR S.A.”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 17.875.379,08) a la firma “INCAR S.A.”.-

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 44– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento

14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 17.875.379,08.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 341/25 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA N° 1 A N° 5

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el total de los Certificados de las Adecuaciones Provisorias N° 1 a 5 del Certificado de Obra N° 10, las cuales ascienden a un total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 08/100 (\$ 22.780.754,08) de la obra: Renglón 4 "UENI a crear en la localidad de Federación – Dpto. Federación" – Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "INCAR S.A." conforme al Anexo que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Obra aprobados en el Artículo precedente por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 08/100 (\$ 22.780.754,08) a la firma "INCAR S.A".-

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 44– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 22.780.754,08.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente, archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 342/25 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA N° 6 A N° 12

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el total de los Certificados de las Adecuaciones Provisorias N° 6 a 12 del Certificado de Obra N° 10, las cuales ascienden a un total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 70/100 (\$ 43.100.338,70) de la obra: Renglón 4 "UENI a crear en la localidad de Federación – Dpto. Federación" – Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "INCAR S.A." conforme al Anexo que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Obra aprobados en el Artículo precedente por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 70/100 (\$ 43.100.338,70) a la firma "INCAR S.A".

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 44– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 43.100.338,70.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y, oportunamente, archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 343/25 UEP

ADJUDICACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado en la "Solicitud de Cotización" para la contratación del alquiler de 4 (CUATRO) cocheras para los vehículos que posee ésta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, por el término de 6 (SEIS) meses.-

ARTÍCULO N° 2.- Adjudicar a FERRER ATUEL FACUNDO, quien cotizó la suma de \$ 105.000,00 (PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100) mensuales por cada cochera, y un total de 420.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100) mensuales por las 4 (CUATRO) cocheras, haciendo un total semestral de \$ 2.520.000,00 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100), y aprobar el Contrato de aparcamiento el que adjunto forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración a efectuar el pago a la firma adjudicataria en forma mensual, previa presentación de la respectiva factura conformada correspondiente a cada mes vencido.

ARTÍCULO N° 4.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07. - \$ 2.520.000,00.-

ARTÍCULO N° 5.- Registrar, publicar y remitir las actuaciones a la Dirección de Administración de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 344/25 UEP

APROBACIÓN DE INSTRUCTIVOS

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar los Instructivos "PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN INFORMES AMBIENTALES, SOCIALES E HIGIENE Y SEGURIDAD" (ANEXO I), "PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL" (ANEXO II), y el "PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD" (ANEXO III), los que adjuntos forman parte de la presente y pasaran a formar parte de la normativa aplicable a toda actuación a desarrollarse en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay". -

ARTICULO 2º Registrar, comunicar y oportunamente archivar. -

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 345/25 UEP

CONFORMACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LISTA CORTA DE LA SP N° 01/2025

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Tener por conformada y priorizada la Lista corta, de la SP N° 01/2025: Contratación del Servicios de Consultoría para la determinación de la línea de base de la Biota Acuática en zona de influencia de la obra de la ciudad de Gualeguaychú, en la órbita del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, integrada por las postulantes en el siguiente orden de preferencia: 1) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (UNER) - Facultad de Cs. de la Alimentación; 2) UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UADER) - Laboratorio IBGA y 3) Consorcio ECOGESTIONAR - DEMISON.-

ARTICULO N° 2: Autorizar a invitar a la firma priorizada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (UNER) - Facultad de Cs. de la Alimentación a la reunión previa establecida en las IAC 2.3 el día 12/06/2025 a las 11:00 hs.-

ARTICULO N° 3: Disponer como fecha límite para la presentación de la propuesta el día 24/06/2025 a las 11:00 hs, a la firma priorizada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (UNER) - Facultad de Cs. De la Alimentación.-

ARTICULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 346/25 UEP

CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Paraná, 30 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 02 de mayo de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Andrés Eduardo PUGLIESSI, DNI N° 27.055.483, para el perfil de Consultor Nivel II, modalidad "Part Time", para el "Seguimiento de la Obra de Readecuación del Aeropuerto Comodoro Pierrestegui", por el período comprendido entre el 02 de mayo y el 31 de julio de 2025, inclusive, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS. Contrato que, agregado, forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 04 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 2.674.725,00.-

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a realizar los pagos establecidos en la Cláusula 3. "PAGOS" de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 0378/25 STYSS

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO PARITARIO COPNAF

Paraná, 17 de octubre de 2025

VISTO:

Las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811, el Decreto Reglamentario N° 2217/12 MT y el Decreto N° 352/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas normativas, se instituyó la Convención Colectiva de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, en su carácter de empleador y las Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores con Personería Gremial, a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral comprendida en dicha Ley, su reglamentación y normas complementarias, como las demás condiciones de trabajo, con las excepciones allí dispuestas; y

Que, conforme surge de autos, esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social ha convocado a audiencias al sector estatal y a las entidades sindicales – Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) –, en el marco de la negociación paritaria sectorial, a efectos de tratar distintos puntos respecto a las condiciones laborales en el ámbito del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (COPNAF); y

Que, las entidades sindicales enunciadas en el párrafo precedente, acreditaron la representación que invocaron, designaron a los miembros paritarios y constituyeron domicilios, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Anexo aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 2217/12 MT; y

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo designó a los miembros paritarios para la conformación de la Comisión Negociadora, conforme las facultades acordadas por el artículo 3° del Decreto N° 2217/12 MT, integrándose con representantes del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia a tenor de la materia a tratar; y

Que, tras las audiencias celebradas y el intercambio de propuestas, conforme acta de fecha 15 de abril de 2025, obrante a fojas 104/106, las partes alcanzaron un acuerdo respecto del reconocimiento de las horas a compensar a los trabajadores del Organismo, pactándose lo siguiente:

- 1) Reconocimiento de las horas a compensar desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2025, con un procedimiento en el cual el trabajador podrá optar entre su goce o su cobro. La base de cálculo para el valor hora será a marzo de 2025.-
- 2) Cada agente podrá optar entre percibir el pago de las horas a compensar o su goce como tiempo de descanso.
 - a) Si opta por el pago, se hará considerando UNA (01) cuota por cada CIEN (100) horas acreditadas. -
 - b) Si opta por el descanso, podrá gozarlo en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, desde el dictado del acto administrativo y conforme la planificación del servicio.-
- 3) El plazo máximo del procedimiento para el listado de agentes con las horas a compensar será de TRES (03) meses a partir de la firma del acuerdo paritario. Dicho procedimiento, generará una declaración jurada donde el trabajador optará por gozarlas o cobrarlas. Este procedimiento culminará con una Resolución que incorporará un listado en el que conste los agentes, la cantidad de horas que le correspondan y su opción. Asimismo, establecen un compromiso de seguimiento conjunto, el COPNAF a través de la Subdirección de Personal y los gremios realizarán un seguimiento quincenal sobre la marcha del mismo. Se entregará de manera informativa las horas relevadas que no fueron alcanzadas por los períodos establecidos en este acuerdo, a cada trabajador al momento de la firma de la declaración jurada.
- 4) Se establecerá un criterio de prioridades, el cual operará de la siguiente manera:
 - a) Agentes en condición de jubilación durante los años 2025 y 2026.
 - b) Agentes de las residencias.-
 - c) Por antigüedad para todos los restantes.-
- 5) Compromiso de solicitar un mayor cupo de horas extraordinarias a las actuales para atender los servicios de residencia y la guardia 102 del COPNAF, que se aplicará conforme la normativa vigente.-

Que, los representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestaron que lo acordado se encuentra dentro de las pautas de viabilidad financiera y presupuestaria, por lo que se debe dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 4° inciso c) del Decreto N° 2217/12 MT reglamentario de la Ley Provincial N° 9755, con la modificación introducida por la Ley N° 9811; y

Que, a fojas 122/123 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien luego del análisis del acuerdo en cuestión, concluyó que no surge del mismo cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general; y

Que, atento a ello, propició la homologación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 9624, aplicable por la remisión expresa dispuesta por el artículo 85° de la Ley Provincial N° 9755 con la modificación introducida por Ley N° 9811; y

Que, esta autoridad administrativa laboral resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Anexo aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 2217/12 MT – reglamentario de la Ley Provincial N° 9755 que fuera modificada por Ley N° 9811, y artículos 7° y 10° de la Ley Provincial N° 9624, aplicable por la remisión expresa dispuesta por el artículo 85° de la Ley Provincial N° 9755; con la modificación introducida por la Ley N° 9811;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar, en el Marco de la Ley Provincial N° 9755 modificada por la Ley N° 9811 y Decreto Reglamentario N° 2217/12 MT, el acuerdo celebrado por la Comisión Negociadora del ámbito Sectorial -Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (COPNAF)- referente al Reconocimiento de las horas a compensar a los trabajadores del Organismo, el día 15 de abril de 2025, agregado a fojas 104/106, conforme lo expuesto en los considerandos precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.-Comunicar, publicar y, oportunamente, archivar.-

Mariano Camoirano



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	18
REMATES.....	19
USUCAPION.....	20
CONCURSO PREVENTIVO.....	24
QUIEBRAS.....	24
SENTENCIAS.....	26

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES.....	29
ASAMBLEAS.....	34
COMUNICADOS.....	40
REMATES.....	40
NOTIFICACIONES.....	44
REMOCIÓN DE GERENTE SUPLENTE.....	46
LLAMADO A CONCURSO.....	46
DESIGNACION DE DIRECTORIO.....	48
RESOLUCIONES.....	49
NOTIFICACIÓN DE DECRETOS.....	59

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARON MIRTA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA YOLANDA BARON, DNI: 5.007.583, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de octubre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00067144 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PESOA GUILLERMO JOSE - RAFFO AUDELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21295, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO JOSE PESOA, M.I.: Documento Nacional Identidad 5.921.173, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Cerrito, en fecha 21/12/2024; y de AUDELINA RAFFO, M.I.: Documento Nacional Identidad 2.333.109, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en Alcaraz, en fecha 05/06/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 20 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00067157 3 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA PEDRO RAMON - DENIS FLORENCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 36992, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de FLORENCIA DENIS, DNI N.º 4.491.451, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067174 3 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "LOPEZ RICARDO MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21761, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO MANUEL LOPEZ, M.I.: 5.937.848, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 16/07/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067280 1 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA OSVALDO EULOGIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21305, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO EULOGIO SOSA, M.I.: 11.200.278, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de octubre de 2025 – Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00067295 3 v./29/10/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALAGUIBE JULIO ARNOLDO - CABAÑA ROSA LUCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37549, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JULIO ARNOLDO ALAGUIBE, DNI N.º 5.939.700, fallecido en PARANÁ, en fecha 16/02/2012 y de ROSA LUCÍA CABAÑA, DNI N.º 12.313.913, fallecida en PARANÁ, en fecha 15/08/2023, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 21 de agosto de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067297 3 v./29/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "TATE FRANCO EXEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23461, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FRANCO EXEQUIEL TATE, D.N.I N° 37.562.038, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Santa Fe, en fecha 08/03/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067305 1 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "LOIK MARIA AMANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CON HABILITACION DIAS Y HORAS)" Expte. N° 20853, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMANDA LOIK, M.I.: 3.244.382, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 22/09/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 20 de diciembre de 2023 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067306 1 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "COMAS HECTOR HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21772, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR HORACIO COMAS, M.I.: 13.770.803, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/09/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067311 1 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GIORGINI JOSE ALBERTO JESUS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO JESUS GIORGINI, DNI. N° 11.246.099, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Maria Grande, en fecha 31/07/2025. Publíquense por un (1) día.

Paraná, 17 de octubre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067316 1 v./27/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "CAVALLO AMERICO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23465, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AMÉRICO JOSÉ CAVALLO, D.N.I N° 5.954.093, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, Departamento Paraná, en fecha 14/12/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 01 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067318 1 v./27/10/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GAUNA ALBERTO FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37854, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO FABIAN GAUNA, Documento Nacional Identidad 20.100.861, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en Parana, en fecha 27/08/2024.- Publíquense por un día.-
Paraná, 22 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067326 1 v./27/10/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “BARRIOS MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 16470), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARGARITA BARRIOS, D.N.I. N° 06.502.269, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 1 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 01 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Margarita BARRIOS -D.N.I. N° 06.502.269-, vecina que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 2 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00067132 3 v./27/10/2025

--- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: “ARLAUD FLORENTINA EMA - ARLAUD RAMON SILVANO - ARLAUD ROSA DELMIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17164-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, FLORENTINA EMA ARLAUD, M.I N° 5.059.060, fallecida el 24 de Enero de 2001, en San José, Dpto. Colón, E. Ríos; RAMÓN SILVANO ARLAUD, L.E N° 1.907.464, fallecido el 26 de Diciembre de 2006, en San José, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos y ROSA EDELMIRA ARLAUD, DNI F N° 5.059.061, fallecida el 04 de Mayo de 2025, en San José, Depto. Colón, E. Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.-

La resolución que lo ordena, se transcribe a continuación: “Colón, 17 de octubre de 2025.- VISTOS:...(.)...; y CONSIDERANDO: ...()....- Por ello, RESUELVO: ...()....- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código

Civil y Comercial.- ...()...” Fdo: Dra. María José Diz - Jueza - La presente se suscribe mediante firma digital. Publíquese por tres días.-

Colón, 20 de Octubre de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067150 3 v./27/10/2025

--- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. Maria Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: “LAGO MANUEL - LOPEZ ELBA NORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” expte. N° 16866-24, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MANUEL LAGO - M.I. N° 573.336 currida el día 31 de mayo de 1975 y de ELBA NORA LOPEZ - DNI.F.573.336 ocurrida el día 10 de noviembre de 2013, vecinos que fueran de este Departamento.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Colón, 27 de marzo de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 2.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza.”

Colón, ER, 3 de junio de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067169 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Jueza; Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, Secretario; en los autos caratulados “BIDERBOST JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 17094-25), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Don JOSE MARIA BIDERBOST, DNI.13.288.749, argentino, soltero, domiciliado en calle San Lorenzo N° 2143 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 17 de enero de 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colon, Provincia de Entre Ríos, fueron sus padres INOCENCIO FELICIANO BIDERBOST y ARACELIS BALDRAMINA CREPPY.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen “Colón, 01 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.887.749, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza.”

“Colón, 9 de octubre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: ... 1) RECTIFICAR el proveído inicial de fecha 01/10/2025, determinando que donde dice “JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.887.749”, deberá leerse: “JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.288.749” 2) DEJAR SIN EFECTO el edicto librado con firma digital en fecha 01/10/2025.- 3) ORDENAR el libramiento de nuevo edicto,- Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza.” Publíquese por tres días.

Colón, E. Ríos, 21 de octubre de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067276 3 v./28/10/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RAMIREZ, Yolanda Otilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8629), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Yolanda Otilia RAMIREZ, DNI: 5.908.106, fallecida en fecha 25/07/2015 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 08 de octubre de 2025 ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Dr. Daniel Horacio BENCHOA en nombre y representación de Roxana Elizabeth RAMIREZ, Sandra Edith RAMIREZ y Verónica Valeria RAMIREZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de YOLANDA OTILIA RAMIREZ, D.N.I. N° 5.908.106, vecina que fue de esta ciudad. ... 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... (Fdo: Dr. Justo José de Urquiza – Juez)”.

Correo institucional; jdocyc3-@justrerios.gov.ar

Concordia, 14 de octubre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00067145 3 v./27/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ALVA, Pablo Adrián S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11349), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Pablo Adrián ALVA, DNI 17.520.119, fallecido en fecha 03 de julio de 2025 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de septiembre de 2025. ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Susana Beatriz GARCIA, Pablo Sebastián ALVA y Eliana Itatí ALVA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL HORACIO BENCHOA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pablo Adrián ALVA, DNI n°17.520.119, fallecido en Concordia el día 03/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... (Fdo: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez)"

Correo institucional: jdocyc6-@juserterios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 13 de octubre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00067146 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Sria. a cargo de la Dra. Gimena Bordoli en autos caratulados "ALBIN, Valeria Marina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11205)cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Valeria Marina Albin, D.N.I. N° 25.173.861 vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, hija de Luis Alberto Albin y de Elvira María Galarraga, había nacido en provincia de E. Rios en 30/04/1976 , estado civil soltera, dos hijos, Lucrecia Pamela Garcia y Franco Agustin Garcia, y fallecida en esta ciudad de Concordia en fecha 10 de junio de 2021.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: ///Concordia 2 de octubre de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- 2.- TENER por presentado al Sr. Franco Agustín GARCÍA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos A. y Rita Silvana MEDINA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Valeria Marina ALBIN, D.N.I. N° 25.173.861, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- .. 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Dr. GABRIEL BELEN JUEZ Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de octubre 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067154 3 v./27/10/2025

- - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 4 – a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión; sito en calle Mitre N° 28 Piso 2 — Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña María Elena Labriola, DNI n° 4.989.934, fallecida en la ciudad de Concordia – Entre Ríos el día 10de mayo del año 2022 y de Don Germanier, Aníbal Gregorio, DNI n° 5.816.655, fallecido el día 08 de enero del año 2017, quienes fueran vecinos de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "GERMANIER, Aníbal Gregorio y LABRIOLA, María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12016"), Publíquese por el término de TRES DÍAS. Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de septiembre de 2025 VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANIBAL GREGORIO GERMANIER, D.N.I. N° 5.816.655, y MARIA ELENA LABRIOLA, D.N.I. N° 4.989.934, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a

todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-...9.-... 10.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia conforme a nombre de María Lucrecia GERMANIER, D.N.I. Nº 29.597.576, Carina Paola GERMANIER, D.N.I. Nº 27.50.556, Gisela Vanina GERMANIER, D.N.I. Nº 28.110.476 y Gloria Edith GERMANIER, D.N.I. Nº 25.630.179. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Publíquese por tres veces.

CONCORDIA, E.R., 17 SEPTIEMBRE 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00067250 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belen -Juez-, Secretaría Nº 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ÁLVAREZ, Ismaela Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 10815), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ismaela Graciela ALVAREZ, DNI n°20.523.667, fallecido en Concordia el día 25/05/2024 vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 07 de diciembre de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ismaela Graciela ALVAREZ D.N.I. Nº 20.523.667 fallecida en Concordia el día 25.05.2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Gabriel BELEN – Juez”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusentrieros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 16 de mayo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067267 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia a cargo del DR. JORGE IGNACIO PONCE (JUEZ), Secretaría Nº 2 del DR. ALEJANDRO CENTURION, en autos “LARRARTE, María Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 12037) CITA por TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, DOÑA MARIA GRACIELA LARRARTE, D.N.I. Nº 16.794.123, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 25 de Abril de 2025 en la ciudad de Concordia. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 02 de octubre de 2025 VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA GRACIELA LARRARTE, D.N.I. Nº 16.794.123, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Alejandro Daniel Rodríguez Juez Subrogante La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.” Publíquese por 3 días.

En la ciudad de Concordia, a los 23 días del mes de Octubre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00067296 3 v./29/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DALINGER OFELIA HERMINDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expte. Nº 16854, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OFELIA HERMINDA DALINGER, D.N.I. Nº 4.451.573, vecina que fuera de la ciudad de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos,

fallecida en la localidad de Gral. Ramirez en fecha 01 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 17 de octubre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00067077 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ECLESIA EDILBERTO ARGENTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16884, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDILBERTO ARGENTINO ECLESIA - DNI N°10.281.391, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de septiembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00067263 3 v./28/10/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos; en los autos caratulados: "PANIAGUA Carlos Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7019/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de quien fuera en vida Carlos Omar PANIAGUA, M.I. 5.704.041, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí. Departamento Federación, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad el día 27 de agosto de 2024.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 26 de septiembre de 2025. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS OMAR PANIAGUA, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el periódico de publicación diaria digital de esta ciudad -CHAJARI AL DIA-, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... FDO: firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 2 de octubre de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00067109 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos; en los autos caratulados "PANIAGUA Carmelo Guillermo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7018/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de CARMELO GUILLERMO PANIAGUA, DNI 5.704.002, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad el día 15 de diciembre de 2002.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 26 de septiembre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARMELO GUILLERMO PANIAGUA, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de

factura y la publicación digital en el expediente... FDO: firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".-

CHAJARI, 1 de octubre de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00067111 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RAGGI, Oscar Alfredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15520/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO RAGGI, DNI N° 21.667.403, fallecido en Concordia el día 22/03/2024, vecino que fuera de la ciudad de CHAJARI.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 18 de junio de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 17/06/2025, tener por presentados a NORMA MARIELA ZAMBON por si y en representación de su hija menor de edad llamada LUCILA RAGGI y AGUSTIN RAGGI, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" del Señor OSCAR ALFREDO RAGGI, vecino que fuera de CHAJARI, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. Digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - Juez".

CHAJARI, 1 de septiembre de 2025 – FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00067140 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ACUÑA, Toribio y SMITARELLO, Delmira Ynes S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15434/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TORIBIO ACUÑA, LE N° 5.791.029, fallecido el día 13 de enero de 1999, y por DELMIRA YNES SMITARELLO, DNI N° 8.782.608, fallecida el día 20 de septiembre de 2024, ambos vecinos que fueran de la ciudad de CHAJARI, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 10 de septiembre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de TORIBIO ACUÑA y DELMIRA YNES SMITARELLO, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "NOTICIAS Chajarí", quedando a cargo de la interesada garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – Juez".

CHAJARI, 10 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00067148 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: "VIERA HORACIO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7036/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. VIERA HORACIO OSCAR, D.N.I. N° 7.665.015, fallecido el día 22 de Septiembre de 2025, vecino que fuera de la Ciudad de Chajarí Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (ER), publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 13 de octubre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor VIERA HORACIO OSCAR, vecino que fuera de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación Provincia de Entre Ríos .- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. HECTOR PEDRO VELLER para intervenir en su diligenciamiento...”.- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

CHAJARI, 16 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067170 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la localidad de Chajarí, DR. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: “Bagalciaga José Bruno S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 7046/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ BRUNO BAGALCIAGA, M 5810386, vecino que fuera del Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido en CHAJARÍ, en fecha 19/08/2025. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 17 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación del 17/10/2025: Por presentada la Sra. LILIANA BEATRIZ BAGALCIAGA, por derecho propio, con domicilio real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. GINO FERESIN, por parte y documentación de su referencia acompañada. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. ...; facultando al Dr. GINO FERESIN para intervenir en su diligenciamiento. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2 - Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de octubre de 2025 - firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria-.

F.C. 04-00067208 3 v./28/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (JUEZ), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “CACEREZ y/o CACERES, Maria Emilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15610/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARIA EMILIA CACEREZ y/o CACERES, D.N.I. N° 9.972.464, fallecida el 25/07/2024 en Chajarí, Departamento Federación (E.R.) vecina que fuera de la ciudad de Chajari.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente indica “...CHAJARI, 14 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 09/10/2025 y el promocional del 24/09/2025, al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señor MARIA EMILIA CACEREZ y/o CACERES, vecina que fuera de Chajari, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL HERALDO” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.... firmado digitalmente: Dr. Jose Manuel Lena -Juez FDO: Dr. JOSE MANUEL LENA.- JUEZ”.- Publicar por tres días.-

Chajarí, 15 de octubre de 2025.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00067252 3 v./28/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "OTTAVIANI, Oscar Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15026/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR LUIS OTTAVIANI, DNI M N° 7.796.126, fallecido en la ciudad de Parana, Provincia de Entre Ríos el 30/01/2017, domiciliado realmente en Avenida 28 de Mayo S/N de ésta ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 21 de noviembre de 2023. Proveyendo la presentación de fecha 17/11/2023, tener por presentados a MARIA GUADALUPE OTTAVIANI, MAXIMILIANO FRANCISCO OTTAVANI, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor OSCAR LUIS OTTAVIANI, vecino que fuera de acceso Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ". Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de noviembre de 2023 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00067254 3 v./28/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados: "PAEZ Aurora S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7023/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAEZ Aurora DNI 12.386.928, nacida el 07/07/1958, hija de PAEZ Humberto y BAIS Catalina, estado civil soltera, fallecida el 24/11/2020, vecina de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación Provincia de Entre Ríos.

Las resoluciones que ordenan librar el presente en sus partes pertinentes indican: "Chajarí, 3 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación del 02/10/2025, 17:42 hs.: Por presentados LUISINA CATALINA PAEZ, NESTOR ANTONIO PAEZ y HUMBERTO GASTON PAEZ,... con patrocinio letrado del Dr. ROQUE JOSE MARY DALPRA...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora LUISINA CATALINA PAEZ, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.)... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. ROQUE JOSE MARY DALPRA para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER.- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2" y "CHAJARI, 16 de octubre de 2025. Habiéndose advertido que se mencionó en forma errónea el nombre de la causante en la resolución de fecha 03/10/2025 diciendo en el segundo párrafo "LUISINA CATALINA PAEZ" cuando en realidad debió decirse "AURORA PAEZ", aclárase la misma, quedando en consecuencia la parte pertinente de la siguiente manera "declarar abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora AURORA PAEZ, DNI 12.386.928, vecina de esta ciudad de Chajarí" Estese a lo demás dispuesto en el mencionado resolutorio.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos –Secretaria". Publíquese por tres días.

Chajarí, 17 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067281 3 v./28/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. Veronica P. Ramos, en los autos caratulados: "DREWANZ NESTOR ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7039/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados

por DREWANZ NESTOR ENRIQUE, D.N.I N° 12.389.260, fallecido el día 28 de agosto de 2025, en la Localidad Santa Ana, Departamento Federacion (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 16 de octubre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor NESTOR ENRIQUE DREWANZ D.N.I N° 12.389.260, vecino que fuera de la localidad Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. HECTOR PEDRO VELLER para intervenir en su diligenciamiento..."- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2- Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067300 3 v./29/10/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "VALLEJOS, Silvana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 94, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Silvana Vallejos, DNI N° 10.165.367, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 14 de Mayo de 2025, a los 72 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 2 de septiembre de 2025.-... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Silvana Vallejos, D.N.I. N° 10.165.367, estado civil soltera, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 14 de Mayo de 2025, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Silvana Vallejos, D.N.I. N° 10.165.367, fallecida en fecha 14 de mayo de 2025, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ...Notifíquese." Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 18 de septiembre de 2025.-

Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00067181 3 v./27/10/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián E. R. LEITES, en autos caratulados "GALVAN MARIO LUCIO Y MENDIETA GRACIELA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 11229., cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIO LUCIO GALVAN y de GRACIELA MARGARITA MENDIETA, vecinos que fueran de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El causante MARIO LUCIO GALVAN, DNI N° 4.625.469, nacido el día 23 de febrero de 1949, hijo de POLICARPO SERVANDO GALVAN y de JUANA ELVIRA ACOSTA, falleció el día 10 de marzo de 2025, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; mientras que la causante GRACIELA MARGARITA MENDIETA,

DNI N° 10.948.395, nacida el 15 de abril de 1954, hija de MIGUEAL ANGEL MENDIETA y de EMILIA BRUNA FIOROTTO, falleció el 16 de julio de 2025, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 14 de octubre de 2025 (...) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de MARIO LUCIO GALVAN - DNI N° 04.625.469, fallecido el día 10 de marzo de 2025 y GRACIELA MARGARITA MENDIETA - DNI N° 10.948.395, fallecida el día 16 de julio de 2025, vecinos que fueran de esta ciudad, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo..(..)"- FDO Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO-Jueza Interina Civ. y Com. N° 2.-

Gualeguay, 20 de octubre de 2025.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00067274 1 v./27/10/2025

GALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GORDON ROBERTO NINIAN MALCOLM Y STUPNICKI ROSALIA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15888, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de CABA Capital Federal, llamado: ROBERTO NINIAN MALCOLM GORDON, M.I. 5.804.814, fallecido el día 21 de Abril de 1997 en CABA Capital Federal y de: ROSALIA JOSEFA STUPNICKI DNI N°3.784.535, vecina que fuera de la localidad de Urdinarrain, pto. Gualeguaychú, Entre Ríos, fallecida el día 27 de Diciembre de 2023. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067149 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA MARIA HORTENSIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11036, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA HORTENSIA SOSA, Documento Nacional Identidad N° 16.346.841, fallecida el día 10 de noviembre de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067156 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "YEDRO SEBASTIAN ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10908, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SEBASTIAN ENRIQUE YEDRO, Documento Nacional Identidad N° 29.170.899, fallecido el día 25 de junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00067160 3 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACERES MIGUEL ANGEL Y PERALTA BERTHA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15870, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL CACERES, M.I. 5.857.944, fallecido el día 30 de Marzo de 2025, en Gualeguaychú y de

BERTHA EMILIA PERALTA DNI N° 3.763.804, fallecida el día 1 de Agosto de 2025 en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067161 3 v./27/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA ELBA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15893, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELBA LIDIA JUANA GARCIA, M.I. 1.727.258, fallecida el día 10 de Junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067284 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ORELLANO ESTEBAN FELIPE Y CASAGLIA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 404/25, iniciados el 20/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Esteban Felipe ORELLANO, L.E. 5.841.216, nacido el 20/04/1927, fallecido el 15/07/2008, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Tropas S/N° y Margarita CASAGLIA, DNI F 5.221.710, nacida el 09/09/1930, fallecida el 27/06/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Tropas S/N°. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 22 de octubre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067301 1 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LIZARZUAY ANA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 401/25, iniciados el 17/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Ana Esther LIZARZUAY, DNI N° 4.510.463, nacida el 27/10/1943, fallecida el 31/07/2022, en Larroque, vecina de dicha localidad, cuyo último domicilio fue en 2 de Abril - Candido Sayas - Larroque. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 22 de octubre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067322 1 v./27/10/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Spahn Irma Lidia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7862 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IRMA LIDIA SPAHN, M.I. N° 5.206.420, fallecida en Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.), en fecha 12/09/2022, hija de Jorge Spahn y Susana Jacob, con último domicilio en Presidente Peron 601 - Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 14 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00067303 1 v./27/10/2025

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Trepata Teresa Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 5793; Iniciado: 12/6/2020; Año: 2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Teresa Alicia Trepata, DNI N° 13.246.381, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 1 de mayo del año 2020, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 8 de septiembre de 2025 - MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA

F.C. 04-00067328 1 v./27/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Balbuena María Eva S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7870 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Eva Balbuena, M.I. N° 6523604, fallecida en Paraná, en fecha 05 de Diciembre del año 2021, hija de Luciano Balbuena y Ramona Casco, con último domicilio en Entre Ríos A 5 B° Alborada - Santa Elena - Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 21 de octubre de 2025 - Rosana María Sotelo - Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00067331 1 v./27/10/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "CORTINA YOLANDA GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7908, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YOLANDA GLADYS CORTINA, M.I. N° 3.915.654, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá provincia de Entre Ríos, en fecha 10/06/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 20 de octubre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00067320 1 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Eduardo Oscar Rossi, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "FONTANA, ANA MARIA PILAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11377, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANA MARIA PILAR FONTANA, vecina que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 10.1.2023.-

Nogoyá, 14 de octubre de 2025 - Claudia Noemí Sterren - Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00067330 1 v./27/10/2025

SAN SALVADOR

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Del Trabajo de San Salvador, E.R. Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaria a cargo Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados "DELORENZI Rosa Alicia y RAVIOL Erber s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6984), iniciado el 05/08/2025. CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por los cónyuges ROSA ALICIA DELORENZI D.N.I. F N° 10.684.624, argentina, nacida en San Salvador, Dpto. Colón, Entre Ríos, el día 31 de enero de 1953; y ERBER RAVIOL, D.N.I. N° M 5.820.846, argentino, nacido en Lucas Sud, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, el día 28 de julio de 1941. Fallecidos: la señora Rosa Alicia Delorenzi en Concordia Provincia de Entre Ríos el 31 de mayo de 2025; y el señor Erber Raviol en San Salvador Provincia de Entre Ríos el 13 de julio de

2025; vecinos que fueran de esta Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: San Salvador, 22 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Rosa Alicia DELORENZI, D.N.I. F n° 10.684.624, y de Erber RAVIOL, D.N.I. M n° 5.820.846, quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia- digital y/o impreso-, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO 5.- DAR INTERVENCIÓN ... 6.- COMUNICAR ... 7.- TENER PRESENTE.... 8.- AGREGAR y TENER 9.- TENER....- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusertreros.gov.ar

PUBLICAR POR TRES VECES.

SAN SALVADOR, 05 de Septiembre de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067258 3 v./28/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados “ZABALA Juan Martin s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7078), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Juan Martin ZABALA DNI 37545983, CUIT 20375459834, para que así lo acrediten, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, fallecido en fecha 04 de septiembre de 2025.

Como recaudo se transcribe la providencia que lo ordena: “San Salvador, 7 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA a Giuliana Belén DUARTE, DNI n.° 39.839.651, en nombre y representación de sus hijas menores de edad Martina Anahí ZABALA, DNI n.° 55.120.105; Estefanía ZABALA, DNI n.° 56.596.616; y Olivia ZABALA, DNI n.° 58.256.268, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Horacio VERGARA, habiéndose denunciado domicilio real y constituido domicilio procesal en calle Hipólito Yrigoyen n.° 355 de esta ciudad de San Salvador; por parte, se les otorga la intervención que por derecho corresponde. 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Juan Martin ZABALA, DNI n.° 37.545.983, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- LIBRAR OFICIO Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal. 6.- COMUNICAR a la Administradora Tributaria de Entre Ríos la iniciación del presente universal -art. 29º, segundo párrafo del Código Fiscal-. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).-Fdo. Ricardo A. LAROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por tres días.-

San Salvador, 16 de octubre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067285 3 v./28/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dra. Celina T. SALINAS REY -Subrogante-, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RODRIGUEZ, ALDO WALTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte.: 6932, AÑO 2025, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. RODRIGUEZ, ALDO WALTER, D.N.I. N° 8.415.529, fallecido en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 2 de Julio del año 2.024, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: “San Salvador, 27 de agosto de 2025. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.--2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Aldo Walter RODRIGUEZ (DNI n.º 8.415.529), quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso —, provincia de Entre Ríos — tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Celina T. SALINA REY - Jueza Civil, Comercial y del Trabajo – Subrogante.”. Publíquese por tres (03) días.

San Salvador, Entre Ríos, 5 de Septiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067312 3 v./29/10/2025

URUGUAY

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y/O MATILDO Y MISTURA ANA Y/O ANITA C. S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 6621, Año 2013, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA y/o MATILDO ALMEIDA M.I. N 1.870.966, quienes fallecieron en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 1967 y 22 de diciembre de 1974 respectivamente, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “//cepción del Uruguay, 9 de octubre de 2014. VISTOS: Estos autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y MISTURA ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”-Expte. N° 6621, F° 163 L° VII. Año 2013-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: Que con las manifestaciones de fs.23 y fs.24 de los testigos Evelio Ramón Corazzini y Eliseo Juan Barragán, personas hábiles y libres de tachas legales, que deponen en forma asertiva y concordantes, dando razones de sus dichos, se ha acreditado fehacientemente lo ordenado a fs. 22. Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, RESUELVO: I.-APROBAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. II.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de las causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA, vecinas que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos. ORDENAR se publiquen edictos citatorios de herederos y acreedores en el Boletín Oficial y en la emisora radial local “Buen Anuncio”, en las formas y por el término de ley. CONTINUE la intervención del Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo dicho despacho ser confeccionado, suscripto y diligenciado por el letrado interviniente. Exímase del libramiento de los oficios de estilo a las instituciones bancarias, conforme lo solicitado en el punto 4) del Petitorio de fs.7. Amplíese la carátula y tómesese razón en los libros respectivos y sistema informático. Regístrese. Notifíquese. CARLOS FEDERICO TEPsICH JUEZ.... En se registro CONSTE. sb MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE”.

C. del Uruguay, 22 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066659 30 v./25/11/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BERNHARDT HECTOR OSCAR Y MIGUEL ADELA NILDA /SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11688, F° 380, Año 2025, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes HECTOR OSCAR BERNHARDT, DNI N° 4.534.868, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 03 de Julio de 2022 y ADELA NILDA MIGUEL, DNI 4.720.783, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 06 de Septiembre de 2025, para que en el plazo de 30 días lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcriben los autos que así lo ordenan: "Concepción del Uruguay, 05 de septiembre de 2024.- (...) DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de HECTOR OSCAR BERNHARDT y ADELA NILDA MIGUEL, vecinos que fueran de esta ciudad. (...)Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 ley 6964), debiendo diligenciarse el despacho aquí ordenado, conforme las atribuciones que confiere el art. 386 del CPCC 26.994).- Fdo.- Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 17 de octubre de 2025.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067299 1 v./27/10/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "AYALA EULOGIO Y OLIVA CIRIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11601 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña Olivia Ciria DNI: 02.963.739, fallecida en fecha 27 de agosto de 2016 y Don Eulogio Ayala DNI: 45.780.481, fallecido en fecha 14 de octubre de 2004, ambos en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 02 de octubre de 2025... DECRETÁSE LA APERTURA de los PROCESOS SUCESORIOS de EULOGIO AYALA y CIRIA OLIVA, vecinos que fuera de esta ciudad Téngase por denunciados a los herederos Jose Eduardo Ayala y Alberto Eulogio Ayala, a quienes se notificará de la iniciación del presente, en el domicilio que se deberá denunciar, para que dentro del término de 30 días, comparezcan por si o por apoderado a tomar intervención en autos. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 16 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00067334 3 v./29/10/2025

CITACIONES

URUGUAY

a MATIAS SEBASTIÁN RUEDA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, Dr. Mauro Sebastián PONTELLI, Secretario, en autos caratulados "FONSECA MARIA MERCEDES C/ PICAZZO HECTOR DANIEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" - Exp. 11.673, que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 142º del C.P.C.C., notifíquese por edictos al Sr. MATIAS SEBASTIAN RUEDA, D.N.I. N° 30.163.906, los que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario del lugar del último domicilio del demandado de la apertura en los presentes autos dictada en fecha 9/11/2022: "Concepción del Uruguay, 7 de marzo de 2024. Por presentada la SRA. MARÍA MERCEDES FONSECA, por derecho propio, con patrocinio letrado de los DRES. ANGEL AMADEO FERNANDEZ y MATIAS EXEQUIEL MELGARES, por parte, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele en autos la intervención correspondiente. Téngase por promovida EJECUCIÓN DE SENTENCIA contra HECTOR DANIEL PICAZZO, con domicilio en calle 10 del Norte N° 183 de ciudad; MATÍAS SEBASTIÁN RUEDA, con domicilio en calle Belgrano Bis N°2061 de ciudad y contra PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, con

domicilio en calle Maipú N° 215 6to piso (1084) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cobro de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVETA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.597.502,65), con más sus intereses y costas. Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad de la parte peticionante, decretase embargo sobre los fondos que PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS tenga en el Banco MACRO S.A. -sucursal local-, en cuenta corriente, caja fuerte, créditos a cobrar, valores al cobro, depósitos, plazo fijo y/o en cualquier otra forma que tenga la ejecutada, hasta cubrir la suma reclamada con más la de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 479.250,79) estimada provisoriamente para intereses y costas. A los fines de su toma de razón líbrese oficio al mencionado Banco.

Trabado que sea el embargo, cítese a los demandados a los domicilios reales, con entrega de copias, bajo los apercibimientos de continuar la ejecución, si dentro del término de CINCO días de notificados, no oponen y prueban las excepciones que tuvieren -arts. 488, 491 y 494 del CPCC. Procédase a la apertura de una cuenta judicial como se interesa. Facúltase a intervenir en el diligenciamiento de los despachos ordenados a los Dres. Melgares y Fernandez y/o al profesional que designen. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 25 de agosto de 2025 (...) Habiéndose cumplimentado con la manifestación del art. 142 CPCC, cítese por edictos a MATIAS SEBASTIAN RUEDA, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de CINCO días, bajo apercibimientos de nombrársele defensor de ausentes -art. 329 Cód. Cit. - Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

C. del Uruguay, 15 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00067139 5 v./29/10/2025

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por Héctor A. Carrazza

Matr. 435 COMPER

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Gualeguaychú, Dr Francisco Unamuzaga (Interino) secretaria N° 1 a mi cargo, hace saber por dos veces que en el Juicio “IRIBARREN ALFREDO ATILIO MANUEL C/ ALVAREZ CESAR EMILIO S/ MONITORIO EJECUTIVO” Expte. N° 130/24 que ha designado al Martillero Publico Héctor A. Carrazza, Mat. 435 COMPER, para que el día tres de noviembre de 2025 a las 11,00 horas proceda a vender en pública subasta el inmueble en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matrícula 145219, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 03/11/2025 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 10/11/2025 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

Condiciones de venta: 1) BASE: treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), con un monto incremental de dos millones (\$ 2.000.000) hasta la suma de cincuenta millones (\$ 50.000.000) y luego un millón de pesos (\$ 1.000.000) hasta su culminación. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta -en cada caso- será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y, en caso de corresponder el IVA sobre la comisión, además del costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: 7-101774/6 Moneda: Pesos CBU: 3860007203000010177469 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail denunciado en la inscripción como postora quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta (art. 572 CPCC).6) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble respectivo o desde que se hallare en condiciones de tomarla (art. 149 del Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (art. 243 Código Fiscal), y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 literal a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (art. 1141 del Cód. Civil y Comercial).

El bien se encuentra desocupado, según diligencia de constatación de fecha 09 de diciembre de 2024 y podrá ser revisado por los interesados previo a combinar con el martillero en calle San Martín 1.249, Gualeguaychú, o en el teléfono/wasap 3446-409176. La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser revisada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado.

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00067335 2 v./28/10/2025

USUCAPION

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEINZE ALDO RUBEN S/ USUCAPION" Exp. N°21095, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a Norma B. HEINZE, Alicia PALAVECINO, sus herederos y sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble con folio real T° 42 F° 99 N° 36 - PROPIEDAD 15.231 y T° 42 - F° 99 - N° 36 PROPIEDAD N° 6.021, Plano de Mensura n° 208317, de 53 hectáreas 24 áreas 54 centiáreas; ubicado en el Departamento PARANA, Ciudad de TABOSSI, Sección 4 y el domicilio parcelario es CAMINO PUBLICO S/N., con los siguientes límites y linderos: NORTE: Línea 1-2 alambrada con rumbo N 20° 27' E de 490,30 m lindando con CAMINO PUBLICO; ESTE Línea 2-3 alambrada con rumbo S 20° 21' O de 440, 10m lindando con CALLE ENRIQUE MOSCONI,(3-4) amojonada con rumbo N 70° 17' O de 96,80 m, (4-5) amojonada con rumbo S 19° 44' O de 50,00m (5-6) amojonada con rumbo S 70°15' E de 96,25 m lindando con BELISARIO PEREZ, (6-7) alambrada con rumbo S 20° 23' O de 366,10 m lindando hasta los 157,80 m con CALLE ENRIQUE MOSCONI, hasta los 232,80 m con RAMON GREGORIO ARCE y el resto con CARLOS BREGANT, (7-8) alambrada con rumbo S 70°14' E de 278,10 m lindando hasta los 107,10 m con CARLOS BREGANT y el resto con SUC. SANTA CRUZ y (8-9) alambrada con rumbo S 19° 53' O de 421,20 m lindando con CAMINO PUBLICO. SUR: recta (9-10) alambrada con rumbo N 70°30' O de 118,50m lindando hasta los 99,20m con OLGA ESTELA GIMENEZ y el resto con HERACLIO MIÑO (10-11) amojonada con rumbo N 19° 44' E de 106,00m (11-12) amojonada con rumbo N 70° 16' O de 158,00m, (12-13) amojonada con rumbo S 19° 44' O de 344,50m lindando con HERACLIO MIÑO y (13-14) alambrada con rumbo N 80°16' O de 188,35m lindando con CALLE PUBLICA. OESTE: recta (14-1) alambrada con rumbo N 9° 53' E de 1.313,90m lindando hasta los 840,00m con PEDRO

PABLO CAYETANO DI BENEDETTO y el resto con OTILIO ALBERTO FISCHER Y OTRO, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpcce-. Publíquese por dos días.

Paraná, 1 de abril de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00067329 2 v./28/10/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO del Partido Judicial de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría Única a cargo de la suscripta, cita y emplaza a SOCIEDAD ARGENTINA EASTERN LAND COMPANY LIMITED y/o a quienes que se consideren con derecho a los inmuebles que se detallan a continuación: 1) Ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 4º, Comuna La Clarita, Planta Urbana, Manzana 28, Domicilio Parcelario: Calle Entre Ríos s/n esquina calle Los Algarrobos, Plano de mensura N° 63.499 (antecedente Plano N° 26.787) aprobado en la Dirección de Catastro el 20/11/2024, con una superficie de 740,20 m2. 2) Ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 4º, Comuna La Clarita, Planta Urbana, Manzana 28, Domicilio Parcelario: Calle Justo Jose de Urquiza s/n esquina calle Los Algarrobos, Plano de mensura N° 63.500 (antece-dente Plano N° 26.787) aprobado en la Dirección de Catastro el 28/02/2025, con una superficie de 739,60 m2, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la última publicación, comparezcan, la contesten, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, en la causa "FORCLAZ JORGE ANTONIO Y OTRA C/ SOCIEDAD ARGENTINA EASTERN LAND COMPANY LIMITED S/ USUCAPION", Expte. N° 16009-22, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Colón, 4 de Julio de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO: RESUELVO:... 2) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a SOCIEDAD ARGENTINA EASTERN LAND COMPANY LIMITED -art. 669 INC. 3º C.P.C.C., para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de ausentes - art. 329 C.P.C.C.- 3) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del C.P.C.C.- ...- Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital." Publíquese dos veces.-

Colón, 20 de octubre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067307 2 v./28/10/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ALUL, Eduardo José C/ ZANANDREA, José y/o sus herederos y/o sus sucesores S/ USUCAPION", Expte. N° 13346/17, cita por el término de QUINCE (15) DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto a nombre de José Zanandrea L.E. N° 1.851.615 el 05/08/1953, al Tomo 41, Folio 470 FU, ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS Dpto. FEDERACIÓN - Planta Urbana SANTA ANA - Manzana N° 18 - Solar A. Domicilio Parcelario: Calles 26 de Julio y Juan de San Martín S/N". Dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE mediante recta 1-2 al rumbo S.83°54' E. de 42,00m. con Calle Juan de San Martín. ESTE mediante recta 2-3 al rumbo S.06°06' O, de 28,00m, con Calle 26 de Julio. SUR mediante recta 3-4 al rumbo N.83°54' O, de 42,00m, con Solar B de Juan Ernesto Espinosa y otro. OESTE mediante recta 4-1 al rumbo N.06°06' E. de 28,00m. con Solar D de Claudio Baldessari, que consta de una superficie total de 1.176,00 m2, conforme al Plano de Mensura N° 27469, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia el 13/03/2001 Partida Provincial N° 123.289.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 6 de febrero de 2025. POR RECIBIDO. Registrar su entrada en el sistema informático y hacer saber a las partes la recepción de los autos -digital y en formato papel-. Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II el 30/12/2024, ...- Asimismo, corresponde citar por EDICTOS a quien

figura como titular registral, demandado JOSE ZANANDREA, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción cuyos datos de individualización se harán constar incluyendo expresamente los datos de inscripción, para que en el término de QUINCE DIAS comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente; bajo apercibimiento de continuar la intervención del defensor de ausentes que le fuera designado, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329, 662 incs. 2º y 3º CPCC). La edictos se publicarán por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.) (arts. 669 incs. 2º y 3º, 472, 474, 329 y 132 inc. 1º del código citado). ...- El Dr. Miguel Hermosa se encuentra autorizado para la confección y diligenciamiento de los despachos a librarse. Notificar por SNE. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ”.-

CHAJARI, 12 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00067275 2 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "GONZALEZ, Guillermo Miguel C/ ALTAMIRANO GONZALEZ Antonia y/o sucesores S/ USUCAPION" Expte. N° 15505/25, cita y emplaza por el termino de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en esta Provincia, Departamento Federación, Distrito Mandisovi, Municipio de Chajari, Planta Urbana, Ex Chacra 358, Manzana 20, Lote 7, domicilio parcelario calle 3 de Febrero N° 3840 y según Plano de Mensura N° 42.922, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 03/03/2017 y certificado de igual fecha consta de: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS de superficie (462,50m2), dentro de los siguientes limites y linderos: NORESTE: Recta 1-2 con rumbo S. 44°16' E. de 42,85m., que linda con Severo Villalba, Juan Carlos Strong y Nestor Jose Percara; SURESTE: Recta 2-3 con rumbo S. 45°27' O. de 10,80m., que linda con calle 3 de Febrero; SUROESTE: Recta 3-4 con rumbo N. 44°16' O. de 42,85m., que linda con Ofelia Teresa Percara; y NOROESTE: Recta 4-1 con rumbo N. 45°27' E. de 10,80m., que linda con Lázaro Acevedo. Dicho inmueble se encuentra empadronado a los efectos de la contribución inmobiliaria provincial bajo Partida N° 137069 y municipal Partida N° 358005.- El dominio del inmueble mencionado consta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Concordia, bajo el Tomo 44, año 56, Folio 1002 en fecha 04/12/1956, quien figura como titular registral la Sra. Antonia Altamirano Gonzalez de Benitez.- Publíquese por DOS DIAS.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 19 de agosto de 2025.- Habiéndose cumplimentado lo requerido en fecha 23/05/2025, téngase por promovida la demanda, que se tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 669 del Código Procesal Civil) y CITESE a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble descrito en el promocional, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia, E.R. (arts. 669 incs. 2º y 3º, 329 y 132 inc. 1º del código citado).- Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.

CHAJARI, 15 de Octubre de 2025 - Dr. Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00067293 2 v./28/10/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "OLIVARI PAULINO EDUARDO C/ MOREIRA RAMON SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION", Expte. N° 7583, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados desde la última publicación del presente al Sr. Ramon MOREIRA, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho, con todo lo clavado, plantado, edificado y anexo, ubicado en Ubicado en ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, calle Villaguay N° 953, Plano catastral N° 37747, con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, partida N° 123.557, con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al S 45° 00' E de 10,83 m con Horacio Humberto Medrano;
SURESTE: recta 2-3 al S 45° 00' de 60,00 m con Horacio Humberto Medrano;
SUROESTE: recta 3-4 al N 45° 00' O de 8,43 m con calle Villaguay;
NOROESTE: rectas 4-5 al N 45° 00' E de 40,00 m y 5-6 al N 45° 00' O de 2,40 m con Elsa del Carmen Bernachea, y 6-1 al N 45° 00' E de 20,00 m con Sergio F. Schwindt y Roberto Rafael Perelló y otra, para que comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de nombrarse Defensor de Ausentes - art. 329 Cód. de rito-. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Nogoyá, 22 de Octubre de 2025 - María Laura Alasino - Secretaria

F.C. 04-00067315 2 v./28/10/2025

URUGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) en los autos caratulados "GERARD MARICEL LOURDES C/ FRIONI DE MACEDO ANGELA INES FRANCISCA Y OTRA S/ USUCAPION" (Expte. N° 10530, F° 276, AÑO: 2023), CITA y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 1° - Manzana N° 72 – Calle Urquiza S/N a 126,90 m de calle Las Violetas y a 30,00 m de calle Los Malvones, con domicilio parcelario: en calle Urquiza S/N; con una superficie total de quinientos noventa metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (590,97 m2); con los siguientes límites y linderos: NORTE: Diana Rivas, recta amojonada (1-2) al N E 79° 46' de 8,91 m., recta edificada (2-3) al N-E 76° 32' de 15,55 m. y recta edificada y parte amojonada (3-4) al N-E 75° 15' de 16,05 m. ESTE: Calle Urquiza, recta amojonada (4-5) al S-E 13°00' de 14,80 m. SUR: Idel M. Gerard, Estela A. Padovese, recta amojonada (5-6) al S-O 76° 27' de 40,50m. OESTE: Haydee N. Díaz, recta amojonada (6-1) al N-0 13° 00' de 15,00m., inscripto en el Registro Público local bajo Matrícula N° 107.780, Antecedente Dominial N° 418 Finca N° 23.173 Tomo 12, Urbano, según Plano de Mensura N° 62139., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente que se hará por dos veces. La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 27 de febrero de 2024.- (...) (...) Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble en cuestión, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes –arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal adjetiva-. (...) (...). Fdo. DRA. SONIA MABEL RONDONI – Juez a/c del despacho".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067198 2 v./27/10/2025

- - - - -

El Señora Juez del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, de Concepción del Uruguay- E.R., Dra. SONIA MABEL RONDONI, a/c del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos: "TOURNOUD FRANCISCO FAUSTINO Y OTRO C/ SCOLA JORGE RAUL Y/O SUCESORES O HEREDEROS s/ USUCAPION", expte. n°8267 F°85 Año 2018, CITA Y EMPLAZA a SCOLA JORGE RAUL Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLE Y/O CON DERECHOS, con domicilio desconocido, respecto del inmueble en un 20% de titularidad de Jorge Raúl Scola ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Matrícula 127615, Plano N° 56957 –plano antecedente n° 54877-, partida inmobiliaria n° 12-148748/0, respecto de una superficie total de 15.246,55 m2, Planta Urbana, Cuartel 1, Manzana S/N, domicilio parcelario Avda. Presidente Arturo Frondizi S/N de ciudad; para que dentro del plazo de (15) QUINCE días comparezcan a juicio a tomar la intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2° y 3° del CPCC.- Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a

su disposición en Secretaría.- Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 26 de febrero de 2020.- Por promovido JUICIO DE USUCAPION, el que tramitará bajo las normas del juicio ORDINARIO, contra JORGE RAUL SCOLA y/o sus herederos o sucesores y/o quienes consideren con derecho al inmueble, con domicilios desconocidos, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Matrícula 127618, Plano N° 56.957, con una superficie de 15.246,55 m2, Planta Urbana, Cuartel 1, Manzana S/N, domicilio parcelario Avda. Presidente Arturo Frondizi S/N. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y al Sr. JORGE RAUL SCOLA y/o sus herederos, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes - arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Exímese a la actora de acompañar copias para traslado de la documental -art. 118 del C.P.C.C.- ... Fdo.- DR. MARIANO MORAHAN Juez".- OTRA RESOLUCION: "Concepción del Uruguay, 15 de octubre de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 09/10/2025, por ampliada la prueba ofrecida y tengase presente para su oportunidad. Asimismo, del edicto y cedula acompañado a control, advirtiendo que a los mismos se encuentran incompletos, no ha lugar a su libramiento. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067205 2 v./27/10/2025

CONCURSO PREVENTIVO

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco días que en el expediente "LABANCA GASTÓN ISAÍAS S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 4475C, se dispuso la apertura de concurso preventivo del Sr. GASTÓN ISAÍAS LABANCA, DNI 32.600.224, CUIL 20-32600224-1, con domicilio real en calle 25 de agosto 760 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y procesal constituido en calle Moreno 88 de ciudad, el cual tramitará bajo las pautas previstas para los PEQUEÑOS CONCURSOS y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal por ante el Síndico designado, Cr. Nicolás Elías ZONIS, Mat. 2915 (CPEER), Cuit. 20-23710421-9, Tel. 3446357722, con domicilio constituido en calle Eva Perón Nro. 42, Piso quinto, Dpto "G" de Concepción del Uruguay, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas y los días martes y jueves de 17 a 19 horas (hábiles judiciales), hasta el día 20 de noviembre de 2025 inclusive, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "nzonis@hotmail.com".

Los informes individuales y generales previstos por los arts. 35 y 39 de la LCyQ deberán presentarse los días 13 de febrero de 2026 y 01 de abril de 2026 respectivamente, y se ha señalado el día 25 de agosto de 2026 a las 10:00 horas para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 14 inc. 10 de la LCyQ.

Concepción del Uruguay, 16 de octubre de 2025 - Fabiana M. Hilgert, Secretaria

F.C. 04-00067040 5 v./27/10/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 9 – CONCURSOS Y QUIEBRAS- DR. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría nº 1 de la DRA. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SUAREZ ALFREDO

DANIEL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. S/ QUIEBRA”, Expte N° 4101, en fecha 22.10.2025 se ha declarado la QUIEBRA INDIRECTA de ALFREDO DANIEL SUAREZ, DNI 20.097.528, CUIT 20-20097528-7, con domicilio real en calle Misiones n° 268 de la localidad de Cerrito y domicilio procesal en calle Córdoba 549 - Piso 15 - Dpto B de la ciudad de Paraná, ambos departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, “ESTUDIO VALENTIN J. CERINI Y ASOCIADOS”, con domicilio constituido en calle Tucuman N° 550 de esta ciudad, hasta el día 11.12.2025 inclusive, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días miércoles de 17:00 a 19:00 horas, (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 03.03.2026 y 17.04.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se ha fijado el día 03.03.2026 como fecha hasta la cual deberá presentar la sindicatura el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo en los términos del art. 202 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la LCQ).

Paraná, 23 de octubre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002854 5 v./31/10/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, comunica por CINCO (5) DIAS que en los autos caratulados: “VIDAL, Graciela S/ QUIEBRA -LEGAJO DE COPIAS-(Civil)” (n° 21314) en fecha 13 de octubre de 2025 se declaró la QUIEBRA de Graciela VIDAL, DNI n° 14.853.908, CUIT n° 27-14853908-7, argentina, nacida el 2 de junio de 1962, con domicilio real en calle John Kennedy -hoy: Malvinas Argentinas- n° 1.283 de esta ciudad de Federal, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura –CPN Hugo Fabián CONFALONIERI, con domicilio constituido en calle Belgrano n° 592 de la ciudad de Federal-, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas hasta el día 19 de noviembre de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 23 de diciembre de 2025 y 3 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 24.522 por remisión del artículo 200 de la misma ley.

La Sentencia que lo dispone en su parte pertinente abajo se transcribe: “Federal, 13 de octubre de 2025 ...Resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Graciela Vidal (DNI nro. 14.853.908, CUIT nro. 27-14853908-7, con domicilio real en calle John Kennedy -hoy: Malvinas Argentinas nro. 1.283 de esta ciudad), en los términos del artículo 77, inciso 3 de la LCQ. ...13. Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la LCQ por el término de CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (artículo 89 de la LCQ). 14. Disponer que, hasta el día 19 de noviembre de 2025, los acreedores podrán presentar peticiones de verificación de sus créditos y los títulos justificativos pertinentes al/a la Síndico/a designado/a, debiendo el/la funcionario/a, presentar los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la LCQ los días 23 de diciembre de 2025 (informe individual) y el 3 de marzo de 2026 (informe general) respectivamente, y que dentro de los diez (10) días del período de observación de créditos podrán presentar al/a la Síndico/a una contestación a las observaciones que se hubieren formulado respecto de sus propios créditos, sobre el que deberá informar y opinar el/la Síndico/a en el respectivo informe individual. Asimismo, el/la Síndico/a deberá presentar la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y gastos realizados a la fecha de la presentación del informe general del artículo 39 de la LCQ. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

DEJO CONSTANCIA que el edicto deberá publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para abonar el costo de publicación cuando los hubiere (confr. artículo 89 de la Ley N° 24.522). Publíquese por CINCO (5) VECES.

Federal, 21 de octubre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F. 05-00002851 5 v./29/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, comunica por CINCO (5) DIAS que en los autos caratulados: "GONZALEZ, Marcela Teresa Mercedes s/ QUIEBRA -LEGAJO DE COPIAS - (Civil)" (nr° 21239) en fecha 12 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Marcela Teresa Mercedes GONZALEZ, DNI n° 22.065.464, CUIT n° 27-22065464- 3, argentina, nacida el 7 de mayo de 1971, domiciliada en calle 9 de julio n° 374 de esta ciudad de Federal, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura -CPN Hugo Fabián CONFALONIERI, con domicilio constituido en calle Belgrano n° 592 de la ciudad de Federal-, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas hasta el día 10 de diciembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 25 de febrero de 2026 y 25 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 24.522 por remisión del artículo 200 de la misma ley. La Sentencia que lo dispone en su parte pertinente abajo se transcribe: "Federal, 12 de septiembre de 2025... Resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Marcela Teresa Mercedes González (DNI nro. 22.065.464, CUIT nro. 27-22065464- 3, con domicilio real en calle 9 de julio nro. 374 de esta ciudad, en los términos del artículo 77, inciso 3 de la LCQ. ... 13. Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la LCQ por el término de CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (artículo 89 de la LCQ.). 14. Disponer que, hasta el día 10 de diciembre de 2025, los acreedores podrán presentar peticiones de verificación de sus créditos y los títulos justificativos pertinentes al/a la Síndico/a designado/a, debiendo el/la funcionario/a, presentar los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la LCQ los días 25 de febrero de 2026 (informe individual) y el 25 de marzo de 2026 (informe general) respectivamente, y que dentro de los diez (10) días del período de vencimiento de observación de créditos podrán presentar al/a la Síndico/a una contestación a las observaciones que se hubieren formulado respecto de sus propios créditos, sobre el que deberá informar y opinar el/la Síndico/a en el respectivo informe individual. Asimismo, el/la Síndico/a deberá presentar la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y gastos realizados a la fecha de la presentación del informe general del artículo 39 de la LCQ. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral". DEJO CONSTANCIA que el edicto deberá publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para abonar el costo de publicación cuando los hubiere (confr. artículo 89 de la Ley N° 24.522). Publíquese por CINCO (5) VECES.

Federal, 26 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F. 05-00002852 5 v./30/10/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 33304 caratulados: "PINTOS EDUARDO OSCAR S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EDUARDO OSCAR PINTOS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a EDUARDO OSCAR PINTOS, DNI N° 41.611.727, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES

y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS, DOS (2) MESES y TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la dictada en fecha 25/09/18 a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN por los delitos de HOMICIDIO (Arts. 5, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 14 de la Ley N° 23.737).-

II) ... III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo del imputado eximiéndoselo del pago de las ... IV) ... V) ... VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8”.

El nombrado EDUARDO OSCAR PINTOS, alias “Oreja” “Concordia”, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 41611727, nacido en Concordia, el 5/1/1999, domiciliado en Unidad Penal N° 1, hijo de Luis Alberto Pintos (f) y de Patricia Alejandra Trupian.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/11/2029.-

Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016979 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos N° 23312 caratulados: “VILLAGRA JUAN CARLOS - BENITEZ SONIA CARINA S/ NARCOMENUDEO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JUAN CARLOS VILLAGRA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a JUAN CARLOS VILLAGRA, de las demás condiciones 48 personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR y CONDENARLO a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más accesorias legales, como asimismo CONDENARLO al pago del monto mínimo de la MULTA prevista por ley, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (Artículos 5, 12, 40, 41, 45 del Cód. Penal y art. 5º inc. c) de la Ley N° 23.737).-

II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo: Dr. Rafael Martín Cotorruelo Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones N° 8”.

El nombrado JUAN CARLOS VILLAGRA, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 23975229, nacido en Paraná, el 26/6/1974, domiciliado en Guemes s/n, al borde del arroyo La Santiagueña, Barrio Maccarone de la ciudad de Paraná, Comerciante, verdulero, hijo de Carlos Delfín Villagra y de Dora Ines Godoy.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2030.

Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.-

S.C-00016980 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos N° 23312 caratulados: “VILLAGRA JUAN CARLOS - BENITEZ SONIA CARINA S/ NARCOMENUDEO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SONIA CARINA BENITEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a SONIA CARINA BENITEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR y CONDENARLA a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más accesorias legales, como asimismo

CONDENARLA al pago del monto mínimo de la MULTA prevista por ley, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (Artículos 5, 12, 40, 41, 45 del Cód. Penal y art. 5º inc. c) de la Ley Nº 23.737).-

III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, 49 Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. Rafael Martín Cotorruelo Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 8”.

La nombrada SONIA CARINA BENITEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 30950819, nacido en Paraná, el 30/5/1984, domiciliado en calle Guemes s/n, al borde del arroyo La Santiagueña, Barrio Macarone de la ciudad de Paraná, ama de casa, hijo de Santos Benitez y de Maria Teresa Arce.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2030.-

Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016981 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos Nº 32733 caratulados: “CARDOSO FERNANDO TOBIAS S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de TOBIAS FERNANDO CARDOSO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que TOBIAS FERNANDO CARDOSO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR en carácter de AUTOR e IMPONERLE la PENA DE PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, y al pago del MÍNIMO DE LA MULTA LEGAL previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, y accesorias legales -Ley Nacional Nº 23.737 (y sus modif.) artículos 5 inc. c), 34 y concordantes, Ley de adhesión Provincial Nº 10.566 en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley Nº 26.052, y artículos 5, 12, 40, 41, y 45 del Código Penal-, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Nº 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Rios, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Nº 10.556, e informarlo a OGA para su toma de razón.- II.- ...- III.- ... IV.- V.- VI.-- VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATO cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

El nombrado TOBIAS FERNANDO CARDOSO, alias “papalet” – “Tobi”, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 46927398, nacido en Paraná, el 2/9/2005, domiciliado en Ituzaingó Nº1022 de la ciudad de Paraná, changarín, hijo de y de Maria Aurelia Cardoso.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/06/2029.-

Paraná, 21 de octubre de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot - Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016982 3 v./28/10/2025

LICITACIONES**PARANA****MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 25/25**

OBJETO: Adquirir Preservativos.-

DESTINO: Coordinación de VIH – ITS – Hepatitis Virales y TBC y al Programa de Salud Sexual y Reproductiva este último dependiente de la Dirección Materno Infantil Juvenil, ambos del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 17/11/2025 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 6 de octubre de 2025 - Ma. Laura Villa, directora de Contrataciones.

F.C. 04-00066779 3 v./29/10/2025

- - - - -

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 26/25**

OBJETO: Adquirir Insumos descartables, destinados a personas con diagnóstico de Diabetes Mellitus sin cobertura social.-

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18/11/2025 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 6 de octubre de 2025 - Ma. Laura Villa, directora de Contrataciones.

F.C. 04-00066780 3 v./29/10/2025

- - - - -

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 08/25**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº133/25– fecha 17 de octubre, llámese a Licitación Pública Nº08/25, por la contratación de un total de ciento noventa y tres (193) líneas de telefonía móvil para uso de diferentes organismos y dependencias judiciales por el término de veinticuatro (24) meses.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.- Mail: compras@jusertrios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 128.869.147,20 (PESOS: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 20/100)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 07 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cra. Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00067134 3 v./28/10/2025

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-0789

Línea de Media Tensión 33 kV “Berduc – Arroyo Barú”

ENERSA convoca a la licitación para la “contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión complementaria de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondiente a la construcción de una línea de media tensión en 33 kV de aproximadamente 18 km que, partiendo de una línea existente en la RN14, se extenderá hasta la localidad de Arroyo Barú”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 13 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067167 3 v./27/10/2025

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-0868

Estación Transformadora 132 kV “Oro Verde”

ENERSA convoca a la licitación para la “contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondiente a la construcción de la nueva estación transformadora en 132 kV ‘Oro Verde’ en predio del Estado Nacional sobre el cual ENERSA posee una servidumbre para el fin específico”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 16 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067168 3 v./27/10/2025

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública Nº: 11/2025**

Decreto Nº: 634/2025

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN REGADOR NUEVO”

FECHA DE APERTURA: 17 – NOVIEMBRE - 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$170.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447642451

E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Colón, E. Ríos, 16 de OCTUBRE de 2025.- Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00067251 5 v./30/10/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Llamado a Licitación Pública Nº 025/2025 D.E.**

Decreto Nº 1.067/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 320 (trescientos veinte) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Antártida entre Estrada y Guarumba de esta ciudad.-

APERTURA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$48.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$48.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 15 de octubre de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

F.C. 04-00067038 4 v./27/10/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Llamado a Licitación Pública Nº 026/2025 D.E.**

Decreto Nº 1.072/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 6.-

APERTURA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$78.000,00.- (PESOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100)
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$78.000.000,00.- (PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100).-
INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-
CHAJARI, (E.R.), 16 de octubre de 2025.-
FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-
FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-
Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

F.C. 04-00067039 4 v./27/10/2025

FEDERAL**MUNICIPALIDAD DE FEDERAL****Licitación Pública N° 01/2025**

OBJETO: Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros
LUGAR: Zona Urbana y Suburbana de la Ciudad de Federal
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 7 de noviembre de 2025 - Horario: 11:00 horas
ACTO DE APERTURA: 7 de noviembre de 2025 - Horario: 11:30 horas
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la
Municipalidad de Federal: www.federal.gov.ar
CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda
TEL: 03454-421116 – INT. 19
Alicia Oviedo, presidenta municipal, Carlos Ayala, Sec. de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00067178 3 v./27/10/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Pública N° 04/2025**

OBJETO: Para la Concesión de Cantina, Comedor y Proveeduría en Balneario Camping "Arenas Blancas" de la
Municipalidad de Urdinarrain, ubicado en el Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychu, Provincia de
Entre Ríos, y de servicios a prestarse en el lugar.
PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 14 de noviembre 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de
Contrataciones del Municipio.-
CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:
MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Dr. V. Silva n° 417
CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS.
TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206
En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.
Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar
Urdinarrain, 22 de octubre de 2025 - GASTON G. ELENA, A/C Secretarias, CARLOS L.MOHLINGER, A/C
Despacho Municipal.

F.C. 04-00067246 3 v./28/10/2025

LA PAZ**COMUNA DE OMBU****Llamado a Licitación Pública Nro. 02/25**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 02/25, dispuesto por Decreto N° 112/25, con el objeto de adquirir Mil
Ochocientos Noventa metros cúbicos (1890 m3) de Suelo Calcáreo (Brosa) para la reparación y reposición del
camino de ingreso a la Comuna de Ombú, todo ello conforme Expediente N° 328/24; el cual será retirado del lugar

que quien resulte adjudicatario indique; siempre priorizando lo que resulte más económico a la Comuna, de acuerdo a lo normado en el Capítulo IX de la Ley 10644, artículo 50 y cc; y Régimen de Contrataciones Provincial vigente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (17/11/2025), a las 09:30 horas, en la Sede de la Comuna de OMBU, sito en calle San Martín y Belgrano - Comuna de Ombú.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: La obtención de la documental licitatoria será gratuita, pudiendo retirarse en Tesorería Comunal en días y horarios hábiles administrativos y/o ser solicitados y en dicho caso se enviarán por Correo Electrónico o Whatsapp.-

INFORMES: Comuna de Ombú, sito en calle San Martín y Belgrano, Teléfono: (3437) 4440-00, E-Mail: comunaombu2020@gmail.com.

Presidenta Comunal de Ombú, Ramona Antonia Salvetti.

F.C. 04-00067308 3 v./29/10/2025

NOGOYA

PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Pública N°04/25

Obra Autorizada por RESMI-2025-2076-E-GER-MPIYS-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "DEMOLICIÓN DE LOSAS HALL Y GALERÍAS, CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CUBIERTAS Y REFUNCIONALIZACIÓN SANITARIOS ESCUELA N° 4 "PROVINCIA DE CORRIENTES"-LUCAS GONZÁLEZ-DEPARTAMENTO NOGOYÁ".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle San Martín N° 875 de la ciudad de Lucas González, Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 19 de Noviembre de 2025 a las 10.00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: En el establecimiento, sita en calle San Martín N° 875 de la ciudad de Lucas González, Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$224.199.866,28 (Pesos Doscientos Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 28/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$340.970.629,97 (Pesos Trescientos Cuarenta Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Veintinueve con 97 /100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$100 (Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el día 07 de Noviembre de 2025.-

ENTREGA DE OFERTAS: Miércoles 19 de Noviembre de 2025 a las 10hs en el establecimiento, sita en calle San Martín N° 875 de la ciudad de Lucas González, Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el día 07 de Noviembre de 2025.-

Ing. Claudia Analía Benavento, Directora General de Arquitectura y Construcciones MPIS.

F. 05-00002855 2 v./28/10/2025

BUENOS AIRES**BANCO DE LA NACION ARGENTINA****Área Compras y Contrataciones****Departamento de Inmuebles**

Llámesese a Licitación Pública N° INM 6012 para la ejecución de los trabajos de "Provisión y remisión a destino de sillería para Casa Central y Gerencias Zonales varias".

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 10/12/2025 a las 13:00 Hs., en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso oficina 310 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo:

COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

Ramiro Pando, R.F. 13616, Jefe de Depto., Departamento de Inmuebles.

F. 05-00002850 4 v./27/10/2025

ASAMBLEAS**PARANA****COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS****Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día sábado 15 de noviembre de 2.025 a las 9:00 hs., la que se realizará en forma híbrida, es decir en PLATAFORMA VIRTUAL y PRESENCIAL a la vez, en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racedo 57 de la ciudad de Paraná.

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de Autoridades de la Asamblea.
- 2- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- 4- Lectura y consideración del Balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Ejercicio N° 38 – Período 01-09-2024 al 31-08-2025.
- 5- Elección de Autoridades de la Primera Tanda (Artículo 28): a- Presidente; b- Secretario; c- 1º y 2º Vocales Titulares; d- 1º y 2º Vocales Suplentes.
- 6- Elección de los Miembros del Tribunal de Honor.
- 7- Elección de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 8- Consideración de la Resolución N° 5.579 del Consejo Directivo referido a las Reformas del Reglamento Electoral en sus artículos 6º, 8º, 9º, 13º, 16º, y 20º.
- 9- Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de Asamblea.

Etchegoyen José Damián, presidente, Livrizzi, Agustina Andrea, secretaria.

LEY 7904 - CAPITULO II- LA ASAMBLEA**CONSTITUCIÓN Y REGIMEN INTERNO de la Asamblea – Resolución N° 5.580 - Artículo 3º**

Según la Resolución N° 5.580 mediante la cual, se dispone la Asamblea en Forma Virtual y Presencial, la Asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual y presencial de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrido 30 minutos de espera de la hora fijada en la Convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate."

F.C. 04-00067249 3 v./29/10/2025

CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DISTRITO PARANA MEDIO
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes se convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 2025 a las 18 horas, en la sede social sita en Laurencena 344 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe del Estado de Caja correspondiente al Ejercicio cerrado el 15/06/2025.

Se deja constancia de la vigencia del art. 17 del Estatuto que dispone que en caso de no lograrse el quorum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera sea el número de los presentes pasada una hora de la estipulada.

Astrada Miguel, Secretario de la Comisión Directiva.

F.C. 04-00067268 3 v./28/10/2025

- - - - -

ASOCIACION COMPARSA MALIBU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La "ASOCIACION COMPARSA MALIBÚ", personería jurídica otorgada por Resolución N° 187 D.I.P.J. de fecha 29/08/2001, bajo matrícula 3390", lo convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de noviembre de 2026 a las 20:00 hs. en su sede social sita en Tratado del Pilar, S/N° de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del acta de la asamblea anterior.-
- 2) Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.-
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los períodos 2022 y 2023;
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas para el periodo 2025/2027, previa designación de una comisión escrutadora de votos compuesta de tres miembros designado por la Asamblea entre los asociados presente con derecho a voto.

NOTA: Art. 21 de los estatutos; "Para constituirse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los asociados activo o protectores a la hora de la citación. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría".-

Hasenkamp, 10 de Octubre de 2025 – Daniel H. Mansilla, presidente; Janet E. Martinez Waldner, secretaria.

F.C. 04-00067310 1 v./27/10/2025

- - - - -

CONSORCIO DE LA MICRORREGIÓN CRESPO Y ALDEAS ALEDAÑAS ASOCIACIÓN CIVIL
Convocatoria

El Consorcio de la microrregión Crespo y Aldeas aledañas Asociación Civil convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de noviembre de 2025 a las 19 Hs en el domicilio de INTA AER CRESPO, cita en calle Urquiza y Alberdi de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente del Ejercicio regular N° 3 finalizado el 30/06/2025;
- 3- Puesta en conocimiento de los socios los informes elaborados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Elección de Tesorero y vocales que presentaron su renuncia al cargo.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12 de lunes a viernes, toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Mariano Goette, Presidente.

F.C. 04-00067313 1 v./27/10/2025

ASOCIACIÓN ESLOVENA TRIGLAV
Convocatoria

La Asociación Eslovena Triglav de Entre Ríos, con fundamento en el art.21, 22 y 23 del Estatuto de Constitución de fecha 03/05/2004, a través de su Comisión Directiva convoca a sus asociados a participar en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 07 de noviembre de 2025 a las 20.00 hs, en la Casa Eslovena, sita en calle Maipú 687 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, conforme al siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Verificación del quorum estatutario.
- 2- Apertura de la Asamblea y designación de dos socios para suscribir el acta.
- 3- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General e informe de cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2023.
- 4- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandato.
- 5- Asuntos generales
 - A. Al efecto, se pone a disposición de los socios en el domicilio de calle Maipú 687, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos.
 - B. La Asamblea se celebrará a la hora señalada en esta Convocatoria, cuando existe quorum necesario de conformidad a los artículos 23 y 24 del Estatuto. Si no hubiera quorum, transcurridos 30 minutos de la hora fijada, se podrá celebrar con los asociados presentes, teniendo las decisiones que se adopten validez legal para los asociados presentes y ausentes.

Teresita M. Morales de Princich, presidente, Carina P. Francini, secretaria.

F.C. 04-00067317 1 v./27/10/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL CAMINO AL CIELO - IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL
Convocatoria

En la Ciudad de San Benito, Departamento Paraná, a los 22 días del mes de Octubre del año 2025 siendo las 20hs se reúnen los miembros de la comisión directiva señores Bournissent Raúl en su carácter de presidente, Carmen Isabel Mesquida en carácter de vice presidente, Bournissent Maria Eugenia en carácter de secretaria, Simoine Liliana en carácter de pro-secretario, Bounisent Ruht Florencia en carácter de pro-tesorero y Santillan Carlos en carácter de vocal.

En primer lugar el presidente lee las renunciaciones del tesorero Aguilera Jesus y de los vocales suplentes Fernandez Claudia y Schneider Elias. Siendo Consideradas por la comisión y aprobadas por todos.

Luego el presidente convoca a todos los asociados de la Asociación Civil CAMINO AL CIELO – IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día lunes 17 de NOVIEMBRE de 2025 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, Av Guido Marizza esquina Bvar Crespo – San Benito Entre Ríos. A tratar en ella:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
3. Lectura y consideración del informe del revisor de cuentas.
4. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado el 19/03/2024 y el ejercicio cerrado el 19/03/2025.

Sin otro tema que tratar se da por finalizada la sesión a las 21:3hs.

Bournissent Raul Leandro, presidente, Bournissent María Eugenia, secretaria.

F.C. 04-00067325 3 v./29/10/2025

- - - - -

CÁMARA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES Y ANEXOS DE ENTRE RÍOS - (CECAER)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los Señores Asociados de la “Cámara de Estaciones de Combustibles y Anexos de Entre Ríos” (CECAER) a la Asamblea General Ordinaria para día 28 de Noviembre de 2025, a las 17:00 horas (1era.

Convocatoria) y en caso de no existir quorum, a las 17:30 (2da.Convocatoria) conforme lo establece el Art. 39 del Estatuto, en el Salón de Eventos del Hotel Palmar, sito en calle Pellegrini N° 520 de la ciudad de Concordia, Pcia. Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Consideración y Aprobación del Balance, Memoria y Estado de Resultados del último ejercicio.
- 2) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3) Elección y designación por lista completa de las autoridades integrantes del Consejo Directivo.-
Fdo. Adriana V. Sors, Presidente, Mario Amado, Secretario.

F.C. 04-00067347 1 v./27/10/2025

COLON

SOCIEDAD RURAL COLON AC **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convocamos a los Sres. Socios de la Sociedad Rural Colón a la "Asamblea General Ordinaria", que se llevará a cabo el día viernes 21 de Noviembre de 2025, a partir de las 20:30 hs. en el Salón del Predio Ferial "Miguel A. Minatta" de Colonia San Miguel E.R., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1)- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.-
- 2)- Consideración de la Memoria y Balance Anual que presentará la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21.-
- 3)- Consideración del Valor de la Cuota Societaria.-
- 4)- Elección de dos miembros para conformar la Comisión Escrutadora.-
- 5)- Elección de los miembros de la comisión directiva en reemplazo de los que cesaren.-
- 6)- Elección de tres socios para conformar la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 7)- Designación de dos socios para que firmen el acta.-

NOTA: Si a la hora fijada no hubiere el número de socios presentes para formar quorum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Gustavo Chaulet, presidente

F.C. 04-00067327 1 v./27/10/2025

CONCORDIA

CO.F.A.R.S.A **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Para todos los socios, citase en primera y segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el salón de actos de la Jefatura Departamental Concordia, sito en calle Pellegrini N° 627. Para el día 13 de Noviembre de 2025 a las 17:00 horas, donde se tratara el siguiente orden del día:

- Punto N° 1: Designación y reestructuración de la nueva comisión directiva.
- Punto N° 2: Consideración de la memoria, estado de la situación patrimonial, estado de resultados y anexos que lo complementan, correspondiente al ejercicio económico regular N° 8, iniciado el 1 de Enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- Punto N° 3: Designación de 2 (dos) asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta.

Gallo Fernando Javier, Presidente COFARSA.

F.C. 04-00067324 3 v./29/10/2025

GUALEGUAY**LA CONCHERA S.A.A.I. y F.****Convocatoria a Asambleas**

Por decisión del Directorio, se convoca a los señores accionistas de LA CONCHERA S.A.A.I. y F. a Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 2025 en la sede social sita en Monte Caseros Nº 201, Gualeguay, Entre Ríos, a las 11.00 hs. y 12.00 hs. respectivamente, para tratar los siguientes:

ASAMBLEA ORDINARIA

Orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás cuadros anexos correspondientes a los ejercicios anuales cerrados el 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024 y 30/06/2025.
3. Destino de los resultados.
4. Designación y retribución de directores.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 2. Resolución respecto a la continuidad o liquidación de la Sociedad, y eventual reorganización societaria.
- El Directorio.

F.C. 04-00067029 5 v./27/10/2025

-- -- --

CLUB ATLETICO LIBERTAD**Convocatoria**

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 06/11/2025 en su sede social sito en calle J. J. Parachú e Int. Quirós de la ciudad de Gualeguay a las 20:00 hs. a efectos de desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Motivos por los cuales no se realizó la anterior asamblea.
3. Elección de autoridades.
4. Aprobación de memoria y estados contables e informes de Revisores de Cuentas al 30/11/23 y al 30/11/24.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 20 de Octubre de 2025 – La comisión directiva.

F.C. 04-00067138 3 v./27/10/2025

NOGOYA**CLUB DEPORTIVO LIBERTAD****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Convócase a los socios del Club Deportivo Libertad para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 16 de noviembre del 2025 a las 21:00hs en caso de no encontrarse con el quórum necesario según los estatutos se pasará a un cuarto intermedio hasta las 21:30 hs., dando comienzo la misma con los socios presentes. En la sede del Club Deportivo Libertad, sito en Av. Italia 537 de Nogoyá, con el siguiente orden del día.

- 1- Un minuto de silencio por los socios fallecidos.
 - 2- Lectura y puesta a consideración, aprobación del acta anterior.
 - 3- Lectura de memoria del periodo 01/04/2024 al 31/03/2025 y balance del ejercicio del periodo del 01/04/2024 al 31/03/2025. Poniendo a consideración la aprobación de los mismos. Informe de la comisión revisora de cuentas.
 - 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva
 - 5- Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.
- Miguel Díaz – Secretario, Daniel Koch – Presidente.

F.C. 04-00067185 3 v./27/10/2025

VICTORIA**POLICLINICO DE VICTORIA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

POLICLINICO DE VICTORIA S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de noviembre de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y 21:00 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martín N° 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea; 2º) Consideración del aumento de capital social dentro del quíntuplo; 3º) Aplicación de aportes irrevocables; y 4º) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante la D.P.J.E.R.”.

Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 30 de octubre de 2025.

Dr. Facundo Manuel Garcilazo, Presidente.

F.C. 04-00067309 5 v./31/10/2025

- - - - -

**ASOCIACIÓN CIVIL SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PRODUCCIÓN
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Asociación Civil Solidaridad, Unión y Producción, cita a los señores socios de la dicha asociación a la asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el día 11/11/2025 a las 19:30 Hs. en el domicilio fiscal de la asociación, 1ro de Mayo 504 entre Passo y Berutti o media hora más tarde con los presentes para tratar y resolver el siguiente orden del día (N° 1 uno) lectura de comisión de tratar el orden del día (N° 2 dos) Designación de 2 socios para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario (N° 3 tres) aprobación informe de revisores de cuenta memoria y balance (N° 4 cuatro) renovación parcial del 50% por ciento de los integrantes de comisión directiva a saber (1 un) Presidente (1 un) Vicepresidente (1 un) Secretario (1 un) Prosecretario (1 un) Tesorero (1 un) Protesorero y (2 dos) Revisores de cuenta.

Montero Florencio Ismael, presidente, Ramirez Alejandro Esteban, secretario.

F.C. 04-00067332 1 v./27/10/2025

VILLAGUAY**ELECTROVI S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ELECTROVI S.A, en su sede comercial sita en Estrada N°360 de la ciudad de Villaguay, para el día 14 de noviembre de 2025 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30hs en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2- Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2025; 3- Aprobación de la gestión de los Directores; 4- Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de dividendos; consideración del destino de los resultados acumulados, de la formación de la Reserva Facultativa para futuras Inversiones y dotar a la Sociedad de Liquidez para atender futuras necesidades operativas y la adquisición de recursos de trabajo. 5- Elección de dos directores titulares y un suplente; Se encuentra a disposición de todos los accionistas los Balances y demás documentación en la sede comercial Estrada N°360 de la ciudad de Villaguay. Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS).Se hace saber a los accionistas que, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con 3 días hábiles de anticipación a la realización de la misma (art. 238 LGS), por medio fehaciente o al correo electrónico: dtovane@gmail.com. -Firma: José Daniel Tovane.

F.C. 04-00067333 5 v./31/10/2025

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. QUINTANA ROBERTO GASTÓN DNI N° 20.855.889y CACERES CARDENAS ROXANA CLAUDIA DNI N° 21.554.029 que en el expediente N° 5321-232999-25, caratulado "REGIONAL CENTRO ESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2537, de fecha 16 de octubre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 722 de fecha 28/05/1996, en cuanto a la adjudicación y venta a favor de los Sres. QUINTANA ROBERTO GASTÓN DNI N° 20.855.889y CACERESCARDENAS ROXANA CLAUDIA DNI N° 21.554.029 de la vivienda N° 1, Planta Urbana,Mz.6, del Grupo Habitacional Basavilbaso 88 Viviendas, por incumplimiento de las obligaciones asumidas".-

Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002853 3 v./28/10/2025

VICTORIA**CLUB ATLÉTICO HURACÁN****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social vigente, la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán convocó a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el día Jueves 21 de Agosto de 2025, en la sede social del club, a las 21:00 hs, en la cual se trató el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración de la Memoria del Presidente, Balance General, correspondiente al ejercicio que va desde el 1 de Marzo de 2024 al 28 de Febrero de 2025.
- Renovación parcial de autoridades, conforme lo establece el Estatuto Social vigente.

Sin otro particular,, saludamos a Uds. atte.

LEONARDO FABIÁN ALBORNOZ, Presidente.

JOSÉ CARLOS GAITE, Secretario.

F.C. 04-00067319 3 v./29/10/2025

REMATES**GUALEGUAYCHU****MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN (E.R.)****VENTA POR REMATE PUBLICO N° 1/2025**

OBJETO: Remate liquidación por cuenta y orden de la Municipalidad de Urdinarrain, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:

- 1- Cabina camión DODGE DP 600 año 1969 (equipo n° 19)
- 2- Fursor FRACCHIA (equipo n° 68)
- 3- Fragua antigua en desuso
- 4- Lote de chatarras varias
- 5- Lote de herrajes y partes de carros, sembradora.
- 6- Hormigonera estacionaria grande c/ motor eléctrico trifásico.
- 7- Lote de 40 chapas.
- 8- Varios lotes de tejido romboidal
- 9- Volcadora BACO vuelco lateral 5 m3
- 10- Cubiertas varias con y sin llanta
- 11- Artefactos de iluminación.
- 12- 700 kg. aproximadamente de bronce.

- 13- Diferencial colectivo desarmado sin núcleo.
- 14- Lote de postes para alambrado diferentes medidas.
- 15- Lote de 10 chapas de 9 pies.
- 16- Lote de 10 chapas de 9 pies.
- 17- Lote de 10 chapas de 9 pies.
- 18- Lote de 10 chapas de 8 pies.
- 19- Lote de 10 chapas de 10 pies.
- 20- Lote de 10 chapas de 11 pies.
- 21- Lote de 10 chapas de 8 pies.
- 22- Lote de 10 chapas de 9 pies.
- 23- Lote de 10 chapas de 8 pies.
- 24- Lote de 9 chapas de diferentes medidas.
- 25- Lote de chatarra (hierro pesado, mayormente rieles).
- 26- 2 ruedas para tractor Fiat R60 de hierro con uñas.
- 27- Bebedero de cemento para animales.
- 28- Bebedero de cemento para animales.
- 29- Bebedero de cemento para animales.
- 30- 2 tranqueras de madera de 3 metros de largo.
- 31- Lote de tablas varias.
- 32- Lote de tirantes 3 x 3.
- 33- Lote de tirantes 3 x 6.
- 34- Diferencial Dodge DP400 con elásticos (inventario parque automotor ítem 2154).
- 35- Eje delantero Dodge DP400 con elásticos (inventario parque automotor ítem 2154).
- 36- 2 moldes metálicos.
- 37- 6 ruedas metálicas.
- 38- Caja de carga Jeep Gladiador (inventario parque automotor ítem 2158).
- 39- Cabina Pick-Up Jeep Gladiador (inventario parque automotor ítem 2158).
- 40- 3 moldes para tubos de 30.
- 41- Desmalezadora marca ANCA con faltante de partes (inventario parque automotor ítem 2161).
- 42- 8 cubiertas con llanta Mercedes Benz 10 agujeros (con aro)
- 43- 5 cubiertas con llanta artillera.
- 44- 8 llantas artilleras sin cámara.
- 45- Carrocería Pick-up Ford F100 año 1966 sin papeles (Inventario iluminación).
- 46- Llanta trasera de tractor.
- 47- 14 tambores de 200 litros de chapa.
- 48- Acoplado marca Marsico de vuelco neumático, 3 ejes, capacidad de carga 28.500 kg. Año 1979(inventario parque automotor ítem 2165 – Equipo N° 37).
- 49- Acoplado marca Marsico de vuelco hidráulico, 2 ejes, capacidad de carga 21.000 kg. Año 1981(inventario parque automotor ítem 2232 – Equipo N° 38).
- 50- Tractor Fiat R60 equipado con equipo retroexcavador Mancini (inventario parque automotor ítem 2149 – Equipo N° 5).
- 51- Tractor Fiat R60 equipado con pata cargadora Conard, con ruedas de hierro y orugas (inventario parque automotor ítem 2156 – Equipo N° 24).
- 52- Chipeadora marca Deysa 750 M. (inventario parque automotor ítem 2244 – Equipo N° 73).
- 53- Cúpula de fibra de vidrio marca América para Pick-up Toyota cabina simple (inventario parque automotor ítem 5052).
- 54- Lote de chatarra aluminio (Taller OSM).
- 55- Lote de chatarra fundición (Taller OSM).
- 56- Motobomba para agua servida 3”.
- 57- Caja de cambios 6 marchas para repuesto (ex En 87).

- 58- Caja de cambios 4 marchas Dodge DP400 (inventario parque automotor ítem 2154).
- 59- Despiece de motor Ika 4 cilindros (Continental).
- 60- Motor Ika 4 cilindros (continental) con caja de cambios (ex En 14).
- 61- Motor Zanella V210 de 4 cilindros (ciguañal cortado) (ex En 55).
- 62- Motor Perkins 6305 ciguañal golpea (inventario parque automotor ítem 2154).
- 63- Motor Perkins 6305 para repuestos (inventario Iluminación).
- 64- Motor Tornado 6 cilindros (inventario parque automotor ítem 2158).
- 65- Motor Villa 16 HP.
- 66- Motor Villa 4,5 HP.
- 67- Varios despieces de motor Villa 4,5 y 12 HP.
- 68- Tractor corta césped de 3 ruedas, motor Villa 12HP.
- 69- Despiece de tractor corta césped de 3 ruedas.
- 70- Minitractor marca White defectuoso (inventario parque automotor ítem 2212).
- 71- Minitractor marca Ariens 42" motor desarmado (inventario parque automotor ítem 3742).
- 72- Camion volcador marca Chevrolet C60 motor Bedford 350, caja fae de 5 velocidades, año 1971. (inventario parque automotor ítem 2155 – Equipo N° 39).
- 73- Camión Dodge DP800, volcador, motor Perkins 6354, caja fae 5 velocidades, frenos a aire, año 1975. (inventario parque automotor ítem 2217 – Equipo N° 35).
- 74- Cargadora frontal Michigan 55R, motor Perkins 6354, transmisión clar K, capacidad de carga 1.750 m3, año 1977. (inventario parque automotor ítem 2164 – Equipo N° 30).
- 75- Colectivo Euro bus, fabrica Decarolli, motor Mercedes Benz 1633, caja de 6 velocidades, suspensión neumática, año 1997. (inventario parque automotor ítem 5641 – Equipo N° 87).
- 76- 2 tanques metálicos de 50 litros, para combustible.
- 77- Puerta domiciliaria de frente en aluminio, 85 cm de ancho (sin marco) (ex planta R.S.V).
- 78- Puerta domiciliaria de chapa 70 cm de ancho (sin marco) (O.S.M)
- 79- Puerta domiciliaria de aluminio (sin marco) (O.S.M).
- 80- Caja de cambios 3 velocidades Ford (En 34).
- 81- Caja de cambios 3 velocidades Ford (En 44).
- 82- Cocina a leña antigua.
- 83- Lote de globos de policarbonato.
- 84- Lote luminarias alumbrado público (sodio).
- 85- Lote artefactos iluminación domiciliaria (varios)
- 86- Lote de tulipas de faroles y farolas.
- 87- Lote de aisladores para riendas.
- 88- Lote de tubos fluorescentes.
- 89- Un automóvil Marca Ford, Modelo Falcon Lujo 2.3 L, Tipo sedan 4 puertas, Año Fabricación 1.982, Motor n° BRBA30111, Chasis n° KA02BJ23095, Dominio N° UQZ567, Equipo N° 34 (inventario interno).
- 90- Un automóvil M Ford Modelo Focus Ambiente 5P 1.8 LN Año 2003, Dominio ECV205, Equipo N° 58 (inventario interno).
- 91- Un rodado Peugeot Hogar XR 1.6 Pick Up, Dominio LCQ413, Motor n° 10DBUYOO36825, Chasis n° 9362VN6AKCBO34790, equipo N° 71.

CONDICIONES DE VENTA Y PAGO:

Los rodados y maquinarias el 10% en concepto de seña y a cuenta de precio, deberá abonarse en el acto de remate en dinero efectivo pesos, tarjeta débito o por transferencia inmediata al CBU 3860033101000000167951, alias: muniurdi; y el saldo deberá abonarse dentro de los cinco (5) cinco días hábiles posteriores a la subasta en efectivo en Tesorería Municipal, tarjeta de débito o por transferencia bancaria a la misma cuenta. Los demás bienes deberán abonarse el 100% cien por ciento en el acto de la subasta en dinero efectivo pesos, tarjeta débito o por transferencia inmediata al CBU 3860033101000000167951, alias: muniurdi. Para el caso de los rodados que requieran inscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor, los trámites de transferencias respectivos, serán a costo y cargo del adquirente.

COMISIONES: El Martillero Público percibirá en el acto del remate la comisión del 10%, a cargo del adquirente.

LUGAR Y DÍA DE REALIZACIÓN: CORRALÓN MUNICIPAL, ubicado en Pellegrini y Bvard. San Martín, Urdinarrain, E. Ríos, el día sábado 15 de noviembre de 2025 a partir de las 09:00 hs.-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE VOLANTES:

1.-) MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, Dr. V. Silva 417, (2826) Urdinarrain, E. Ríos, TELFAX N° 03446-480616-interno 206, En días hábiles en el horario de 7,00 a 12,00 horas

2.-) Al Martillero Público Mat. 1039, Sr, MAURO R. RONCONI, J.C. Patriarca N° 757– Urdinarrain (E.R.), fraron@urdi.com.ar - Tel. 3446-632917 fijo: 3446-480046/481434.

Urdinarrain, 20 de octubre de 2025.- CARLOS L. MOHLINGER, A/C DESPACHO MUNICIPAL, GASTON G. ELENA, A/C SECRETARIAS.

F.C. 04-00067304 5 v./31/10/2025

BUENOS AIRES

Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 13/11/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 10, 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual /PERROUD FREDERICH, JOAN/Volkswagen Sedan 4 puertas VOYAGE 1.6 MSI/ DOMINIO AB249PG / AÑO 2017 / BASE \$18324836,45/ZARATE, LUIS EDUARDO/Fiat Sedan 4 puertas CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ/ DOMINIO AH053AG / AÑO 2025 / BASE \$ 31074918,72 / RAMIREZ, NILDA OFELIA /CHEVROLET CLASSIC 4 P LS PACK 1.4 N SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO PHZ 161 / AÑO 2015 / BASE \$15037535,04 / MARTINEZ, ROCIO STELLA MARIS /FIAT GRAND SIENA ESSENCE 1.6 16V SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO OEV 978/ AÑO 2014 / BASE \$ 14366594,97 / GOMEZ, MARIELA FABIANA / TOYOTA HILUX 4X4 DC SRX 2.8 TDI 6 MT PICK UP / DOMINIO AE 598 GZ/ AÑO 2021/ BASE \$ 18848203,55 / KAPPES, ROMINA / PEUGEOT 308 ACTIVE 1.6N SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO MLB 412/ AÑO 2013/ BASE \$ 17816984,08/ PEREZ, JULIO WALTER / FIAT SIENA 1.6 EL SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO OLE935/ AÑO 2015/ BASE \$ 15182027,63 // . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el

mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 20 de OCTUBRE de 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

F.C. 04-00067264 1 v./27/10/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“Señor ROMERO CLAUDIO GUILLERMO, DNI 25.398.701, Legajo N° 244.108”.

La Dirección de Comedores le comunica que mediante “Decreto N° 2068 M.D.H.” – de fecha 13/08/2025, Art. 1°- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable MDH en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por el ex agente CLAUDIO GUILLERMO ROMERO M.I. 25.398.701 conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes. Art. 2°- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS CUARENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.282,64.-) de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 386000100100000043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado. Art. 3°- Transcurrido el plazo otorgado en el Art. Precedente, sin que el Sr. ROMERO, se presente a cancelar su deuda, se correrá vista a Fiscalía de Estado a los fines de proceder a las acciones que estime corresponder.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002847 5 v./28/10/2025

-- -- --

“Señora CASAÑAS LUCIA TERESITA, D.N.I. 14.021.656, Legajo N° 214.306”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por la Sra. Casañas Lucia Teresita D.N.I. 14.021.656, Legajo N° 214.306, con Situación de Revista como Personal de Servicios de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores- categoría 6, con prestación de Servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 57 “Manuel Belgrano” del Departamento Concordia a partir del 20/05/2024, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes Decreto.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002848 5 v./28/10/2025

-- -- --

“Señor BERMÚDEZ JOSÉ RAMÓN, DNI 16.794.213, Legajo N° 214.353”.

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados “Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1405 M.D.H. – de fecha 30/06/2025, Art. 1- Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo al agente Bermúdez José Ramón, DNI N° 16.794.213, quien revista en un cargo Categoría 03 – Personal de Servicios-Planta Permanente de la Dirección de Comedores del MDH- cocinero en el Comedor Escolar de la Escuela N° 10 “Benito Garat” Departamento Concordia, encontrándose su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755”. Art. 3- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección Administrativo Contable MDH en concepto a los haberes percibidos indebidamente por el Sr. Bermúdez. Art. 4- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS UN MILLON VEINTISIETE MIL

CUATROSIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 Ctvos. (\$1.027.487.42-) de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002849 5 v./28/10/2025

-- -- --

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS

En el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: "SOLICITA EL COBRO DE TRES (03) MESES DE SUELDO EN CONCEPTO DE LUTO" Expediente N° 3.298.995/25, se ha presentado la Sra. Caminos Alida Sabrina DNI N° 26.711.539 casada con quien fuera en vida Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos Enrique Walter Eduardo Matías, DNI N° 27.266.092 – U.P. N° 7 – Gualeguay, a los fines que le sea otorgado el beneficio solicitado. Publíquese por el término de cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Paraná, 15 de octubre de 2025 – Alejandro Miotti, Director General.-

F.C. 04-00067020 5 v./27/10/2025

-- -- --

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS

En el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: "SOLICITAR PAGO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR POR EL FUNCIONARIO ENRIQUE WALTER EDUARDO MATIAS, DNI N° 27.266.092 L.P N° 172.260" Expediente N° 3.276.936/25, se ha presentado la Sra. Caminos Alida Sabrina, DNI N° 26.711.539 casada con quien fuera en vida Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos Enrique Walter Eduardo Matias, DNI N° 27.266.092 – U.P. N° 7 – Gualeguay, a los fines que le sea otorgado el beneficio solicitado. Publíquese por el término de cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Paraná, 15 de octubre de 2025 – Alejandro Miotti, director general.-

F.C. 04-00067046 5 v./27/10/2025

-- -- --

"Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 20/10/2.025 (Envío N°399) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 20/10/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00204878AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 22 de Octubre de 2.025."

M. Gabriela Vergara, gerente general SI.DE.CRE.E.R. S.A.

F.C. 04-00067321 1 v./27/10/2025

-- -- --

"Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 20/10/2.025 (Envío N°400) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 20/10/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00204878AA, el que se encuentra a disposición y

en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 221 de Octubre de 2.025.”

M. Gabriela Vergara, gerente general SI.DE.CRE.E.R. S.A.

F.C. 04-00067323 1 v./27/10/2025

REMOCIÓN DE GERENTE SUPLENTE

GUALEGUAYCHU

CAÑADA ALSINA S.R.L.

REMOCIÓN DE GERENTE SUPLENTE

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Urdinarrain a los 27 días del mes de mayo del año 2025, se reúnen los actuales socios e integrantes de Cañada Alsina S.R.L. inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 2474567, en su sede social de calle Patriarca 1431, el Sr. Paulo Emiliano Korell (DNI 38.773.237), y la Srita. Sacha Irina Korell (DNI 40.872.404), quienes han resuelto por unanimidad la remoción de la Srita. Sacha Irina Korell (DNI 40.872.404) para el cargo de administradora suplente, modificando de esta manera la cláusula transitoria pertinente en el contrato constitutivo. La propuesta es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social hasta tanto la sociedad culmine su vigencia o hasta que otra reunión de socios lo reemplace, lo que primero ocurra.

REGISTRO PUBLICO– DIPJ PARANA, 22 de Octubre de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00067302 1 v./27/10/2025

LLAMADO A CONCURSO

DIAMANTE

MUNICIPIO DE DIAMANTE

DECRETO N° 427/25

DIAMANTE, 22 – OCTUBRE – 2025

VISTO:

La nota de fecha 20 de octubre de 2025 presentada por la Sra. Presidente de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma eleva Acta constitutiva de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, para el llamado a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir los cargo que se encuentran vacantes: un (1) Director de Compras; un (1) Director de la Casa de la Mujer; como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte de esta norma;

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2.025, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, resolvió en forma unánime dar inicio a los trámites administrativos y reglamentarios para el llamado a Concurso Cerrado de Antecedente y Oposición en forma progresiva y escalonada, destinado a cubrir los cargos vacantes, según el cronograma y las prioridades establecidas por la Junta;

Que de acuerdo al Art 46 de la Ordenanza N° 149/75, mediante el cual se establece el procedimiento para cubrir una vacante, se limita la posibilidad de presentarse como postulantes únicamente a quienes se encuentran en la escala inmediata inferior, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina sugiere se realice una interpretación amplia de dicha norma, permitiendo la participación de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los cargos vacantes y de acuerdo al cargo inmediato inferior que se encuentra establecido en el presupuesto vigente

de acuerdo al organigrama de cada área. El objetivo de esta interpretación amplia es asegurar una cobertura eficiente y de calidad de los cargos vacantes, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los aspirantes en cada etapa, lo que fomentará a su vez la capacitación y el desarrollo de todos los agentes;

Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y en consecuencia llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello, y con el objetivo de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, se considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que según lo dispuesto en el Artículo 56º, inciso b) de la Ordenanza N° 149/75, corresponde designar como Jurado de los Concursos para cubrir los cargos supra mencionados, a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que tal como lo dispone el Artículo 56º inciso a), corresponde indicar, además de los cargos vacantes, fecha de realización del concurso, plazos de inscripciones, condiciones que deben reunir los postulantes, programa de exámenes a que serán sometidos los postulantes;

Que cumplidos los trámites mencionados corresponde dictar la presente norma de llamado a concurso para cubrir los referidos cargos vacantes y arbitrar los medios necesarios para su publicación, tal como lo establece el Artículo 56º inciso a) punto 7) de la Ordenanza N° 149/75;

Que el Sr. Presidente Municipal autoriza el instrumento legal correspondiente.

POR TODO ELLO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de DIRECTOR/A de Compras Municipal a realizarse la etapa de oposición el día 28 de noviembre de 2025, mediante un cuestionario autoadministrado, en el horario de 09:00 a 10:00 horas, en la Oficina de Punto Digital del Centro Integrador Comunitario (CIC), sito en calles La Rioja y Alem de la Ciudad de Diamante. Resultará electo para el cargo el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición.

Condiciones y requisitos que deben reunir los postulantes:

- Condición de Revista igual al cargo inmediato inferior presupuestado en Dirección de Compras, independientemente del área donde presta servicios actualmente.

- Estudios Secundarios Completos

- Conocimientos de herramientas informáticas (Word/Excel)

- Manejo Sistema Informático SIGEM

- Conocimiento de la Normativa vigente

Para la confección de los programas y exámenes y a los fines del asesoramiento a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina se designará a la siguiente profesional: Contadora Municipal MONESTEROLO BETIANA SOLEDAD, DNI N° 29.438.835.

El examen de oposición versará sobre las funciones del cargo a cubrir, la normativa vigente respecto de los procedimientos de compras y normativa aplicable en el área.

ARTICULO 2º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de DIRECTOR/A de la Casa de la Mujer a realizarse la etapa de oposición el día 01 de diciembre de 2025, mediante un cuestionario autoadministrado, en el horario de 09:00 a 10:00 horas en la Oficina de Punto Digital del Centro Integrador Comunitario (CIC), sito en calles La Rioja y Alem, de la Ciudad de Diamante. Resultará electo para el cargo el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100)

puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición.

Condiciones y requisitos que deben reunir los postulantes:

- Condición de Revista igual al cargo inmediato inferior presupuestado en Dirección de la Casa de la Mujer, independientemente del área donde presta servicios actualmente.

- Estudios Secundarios Completos
- Tener experiencia en áreas sociales
- Capacitaciones en Temática de Género

Para la confección de los programas y exámenes y a los fines del asesoramiento a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina se designará a la siguiente profesional: Directora de Desarrollo Social Lic. FUCHS MAIA ELIZABETH, DNI N° 32.580.869. –

El examen de oposición versará sobre las funciones del cargo a cubrir, la normativa vigente respecto de violencia de género y normativa aplicable en el área. -

ARTICULO 3º: Fijar el período de inscripción desde el día 03 de noviembre de 2025 al 07 de noviembre de 2025, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas. La inscripción se realizara de forma personal o por tercero autorizado judicial o notarialmente. -

ARTICULO 4º: Cada postulante deberá presentar al momento de la inscripción toda aquella documentación que considera relevante como antecedentes a los fines de su puntuación, en original y copia, pudiendo ser estos: títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concursa. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Además, al momento de la inscripción el postulante deberá:

- Completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;
- Registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se le enviará la documentación correspondiente a la reglamentación del Concurso, y a través de la cual accederá al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 5º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales;

ARTICULO 6º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

F.C. 04-00067352 5 v./31/10/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

ESTABLECIMIENTO LOS 5 TRONCOS SA

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Rodrigo José LUTI GUERRERO, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente EDICTO:

En la Ciudad de Paraná a los 9 días del mes de abril del año 2025, se reúnen los socios de "ESTABLECIMIENTO LOS 5 TRONCOS SA", en su Sede Social sito en Courreges N° 65, los Sres. Carlos María PETRILLI, Alfredo Eduardo ANGAROLA, Teodoro STIEBEN, Lucio Juan Figueroa y Carlos María FIGUEROA, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime, de fecha 9 de abril, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Carlos María PETRILLI DNI N° 10.190.852 con domicilio en calle Courreges N° 65 de la ciudad de Paraná, en carácter de PRESIDENTE/DIRECTOR TITULAR, al Sr. Alfredo Eduardo ANGAROLA DNI N° 8.418.071 con domicilio en calle Urquiza N° 1.427 de Paraná como DIRECTOR SUPLENTE, al Sr. Lucio Juan Figueroa DNI N° 8.440.005, domicilio 25 de Junio N° 275 de Paraná como SINDICO TITULAR y al Sr. Carlos

María FIGUEROA DNI N° 10.824.120 con domicilio en calle Santiago del Estero N° 424 de Paraná. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 ejercicio/s.-

REGISTRO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 23 DE OCTUBRE DE 2025.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00067298 1 v./27/10/2025

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 133/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matricula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matricula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matricula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matricula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1264, al Sr/Sra LOPEZ CINTIA

MICAELA, DNI N° 33119086 con domicilio real en calle GDOR FAUSTINO PARERA 1662 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067209 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 134/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1290, al Sr/Sra SATTLER EDUARDO MAXIMILIANO, DNI N° 27466725 con domicilio real en calle LOS ROBLES 2057 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067210 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 137/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1403, al Sr/Sra SEGOVIA MARIBEL ELIZABETH, DNI N° 31232079 con domicilio real en calle GERVASIO MENDEZ 521 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067211 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 139/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
RESUELVE :**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1430, al Sr/Sra MURCIA FRANCO DAVID, DNI N° 37080969 con domicilio real en calle PASTORELLI 736 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067212 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 140/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1447, al Sr/Sra FRANZONI PABLO ANDRES, DNI N° 40406570 con domicilio real en calle URQUIZA 777 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067213 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 141/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1449, al Sr/Sra CABRERA JOAQUIN

SEBASTIAN, DNI N° 37045700 con domicilio real en calle JUAN CASACUBERTA 2680 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067214 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 142/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
RESUELVE :**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1463, al Sr/Sra BRASSEUR JUAN OCTAVIO, DNI N° 40774032 con domicilio real en calle ALEM 874 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067215 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 146/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1559, al Sr/Sra MARTINE DIEGO GERMAN, DNI N° 31384949 con domicilio real en calle GUALEGUAYCHU N° 847 Dpto "B" de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067216 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 148/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1584, al Sr/Sra GRANOVSKY PABLO HERNAN, DNI N° 25243084 con domicilio real en calle AGUSTIN MONTAÑO N° 1672 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067217 1 v./27/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 149/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 183, al Sr/Sra PEREYRA RAMON BENJAMIN, DNI N° 8398933 con domicilio real en calle JUNIN 737 de la ciudad de Victoria.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067218 1 v./27/10/2025

NOTIFICACIÓN DE DECRETOS

PARANA

CONCEJO DELIBERANTE DE PARANÁ

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná decreta

Decreto de Presidencia N° 195/2025

ARTÍCULO 1º: Dispónese la prórroga del mandato de la Sra. Defensora del Pueblo Dra. Marcia LÓPEZ y de la Defensora del Pueblo Adjunta Sra. María Cecilia PAUTASSO hasta tanto se realice la nueva elección y toma de posesión de los cargos.

ARTÍCULO 2º: Convocar a la ciudadanía a Concurso de Postulantes para cubrir los cargos de Defensor/a del Pueblo y Defensor/a del Pueblo Adjunto/a de la ciudad de Paraná. Los Candidatos deberán inscribirse en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, sita en calle Andrés Pazos N° 124, desde el 27 de octubre al 18 de noviembre de 2025, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:30.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que, vencido el plazo estipulado en el Artículo 2º del presente, deberán seguirse las siguientes pautas, necesarias para la continuidad del proceso establecido por la Ordenanzas N°8391 y N° 9389 y sus modificatorias, para la elección de los cargos concursados:

a. Por Mesa de Entradas del H.C.D. se confeccionará un listado detallado de los postulantes inscriptos con todos los datos personales y de contacto de los mismos.

b. Desde el 19 de noviembre de 2025 se expondrá el Listado de postulantes en Mesa de Entradas del H.C.D. y se publicitará también en la página web del Honorable Concejo Deliberante y de la Defensoría del Pueblo.

c. La ciudadanía podrá presentar impugnaciones u observaciones a los postulantes, por escrito, por el plazo de 7 (siete) días hábiles a contar desde la publicación del listado, día 19 de noviembre al 1º de diciembre de 2025.

d. De las impugnaciones que se presenten se correrá traslado al candidato impugnado para que lo conteste en el plazo de 3 (tres) días a contar desde la notificación del traslado.

e. Las impugnaciones presentadas y sus contestaciones serán resueltas por los miembros de la Comisión de Enlace del Honorable Concejo Deliberante de Paraná del 05 al 09 de diciembre de 2025 inclusive.

f. Las resoluciones de las impugnaciones serán apelables de conformidad con la normativa prevista en Régimen Administrativo Municipal. Los recursos que se presenten no suspenderán la continuidad del proceso de elección.

g. Conformado el listado final de postulantes, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante convocará al Cuerpo a Sesión Especial del 11 al 19 de diciembre de 2025 inclusive, que tendrá como Temario único la realización de las entrevistas personales a los postulantes, quienes deberán exponer públicamente y por un tiempo máximo de 10 (diez) minutos, cuáles son sus planes y propuestas para el/los cargo/s que concurse. En

caso que el postulante concurre para más de un cargo se podrá extender hasta un máximo de 20 (veinte) minutos.

h. La entrevista personal de todos los postulantes es un recaudo obligatorio, cuya fecha y hora de exposición se les será notificado en la casilla de correo electrónico declarado por cada uno de los postulantes. Asimismo el cronograma de entrevistas será publicado en el sitio web del HCD (www.hcdparana.gob.ar) para el conocimiento público.

i. Una vez entrevistados todos los candidatos, el Cuerpo procederá a analizar las propuestas en una reunión de acuerdo previa a la Sesión Especial para la elección final. También se emitirá el dictamen de Comisión previsto en el Art. 3º de la Ordenanza 9.389.

ARTICULO 4º: Los plazos que se prevén en el presente son perentorios, sin tiempo de gracia y cuentan como días hábiles administrativos.

ARTICULO 5º: Apruébase el CRONOGRAMA para el proceso de elección que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 6º: Apruébanse los REQUISITOS PARA LA POSTULACION DEFENSOR/A DEL PUEBLO Y DEFENSOR/A DEL PUEBLO ADJUNTO/A para el proceso de elección que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7º: Apruébase la PLANILLA DE AVALES que, como ANEXO III, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00067271 3 v./28/10/2025

-- -- --

CONCEJO DELIBERANTE DE PARANÁ
El Honorable Concejo Deliberante de Paraná decreta
Decreto de Presidencia N° 201/2025

ARTÍCULO 1º: Convócase a la ciudadanía al Concurso de Postulantes para cubrir el cargo de Defensor/a de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de Paraná. Los candidatos deberán inscribirse en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, sita en calle Andrés Pazos N° 124, desde el 27 de octubre al 18 de noviembre de 2025, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:30.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que, vencido el plazo estipulado en el Artículo 1º del presente, deberán seguirse las siguientes pautas, necesarias para la continuidad del proceso establecido por la Ordenanza N° 9389 y su modificatoria, para la elección de los cargos concursados:

a. Por Mesa de Entradas del H.C.D. se confeccionará un listado detallado de los postulantes inscriptos con todos los datos personales y de contacto de los mismos.

b. Desde el 19 de noviembre de 2025 se expondrá el Listado de postulantes en Mesa de Entradas del H.C.D. y se publicitará en las páginas web del Honorable Concejo Deliberante y de la Defensoría del Pueblo.

c. La ciudadanía podrá presentar impugnaciones u observaciones a los postulantes, por escrito, por el plazo de 7 (siete) días hábiles a contar desde la publicación del listado, día 19 de noviembre al 1º de diciembre de 2025.

d. De las impugnaciones que se presenten se correrá traslado al candidato impugnado para que lo conteste en el plazo de 3 (tres) días a contar desde la notificación del traslado.

e. Las impugnaciones presentadas y sus contestaciones serán resueltas por los miembros de la Comisión de Enlace del Honorable Concejo Deliberante de Paraná del 05 al 09 de diciembre de 2025 inclusive.

f. Las resoluciones de las impugnaciones serán apelables de conformidad con la normativa prevista en Régimen Administrativo Municipal. Los recursos que se presenten no suspenderán la continuidad del proceso de elección.

g. Conformado el listado final de postulantes, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante convocará al Cuerpo a Sesión Especial del 11 al 19 de diciembre de 2025 inclusive, que tendrá como Temario único la realización de las entrevistas personales a los postulantes, quienes deberán exponer públicamente y por un tiempo máximo de 10 (diez) minutos, cuáles son sus planes y propuestas para el/los cargo/s que concurre. En caso que el postulante concurre para más de un cargo se podrá extender hasta un máximo de 20 (veinte) minutos.

h. La entrevista personal de todos los postulantes es un recaudo obligatorio, cuya fecha y hora de exposición se les será notificado en la casilla de correo electrónico declarado por cada uno de los postulantes. Asimismo el cronograma de entrevistas será publicado en el sitio web del HCD (www.hcdparana.gob.ar) para el conocimiento público.

i. Una vez entrevistados todos los candidatos, el Cuerpo procederá a analizar las propuestas en una reunión de acuerdo previa a la Sesión Especial para la elección final. También se emitirá el dictamen de Comisión previsto en el Art. 3º de la Ordenanza 9.389.

ARTÍCULO 3º: Apruébase el Cronograma de Elección 2025 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Apruébanse los Requisitos para la Postulación al cargo de Defensor/a de los Derechos de las Personas Mayores, que como Anexo II forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º: Apruébase la Planilla de Aavales, que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º: Los plazos previstos en el presente Decreto serán perentorios, sin tiempo de gracia y contarán como días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00067272 3 v./28/10/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR